



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1308

Bogotá, D. C., martes, 10 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 31 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 47 DE 2024 SENADO

por la cual se fomenta la industria electrónica y de semiconductores en Colombia.

PL 047/2024

Bogotá, D.C., 26 de julio de 2024

Señores
MESA DIRECTIVA
Senado de la República
Ciudad

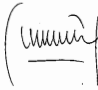
Asunto: Radicación Proyecto de Ley por la cual se fomenta la industria electrónica y de semiconductores en Colombia.


Respetados señores,


Por medio de la presente nos permitimos radicar el Proyecto de Ley "Por la cual se fomenta la industria electrónica y de semiconductores en Colombia".


De manera atenta solicitamos respetuosamente iniciar el trámite correspondiente, en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Constitución y la Ley, conforme el siguiente articulado y la respectiva exposición de motivos.


Cordialmente,



DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia

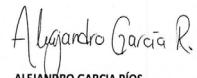

ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Senadora de la República



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Senador de la República



JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL
Senador de la República

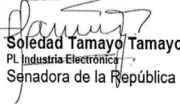

ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Senador de la República

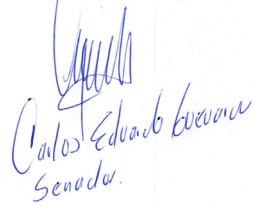

INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Representante a la Cámara


ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda


HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara


JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante a la Cámara


Soledad Tamayo Tamayo
PL Industria Electrónica
Senadora de la República


Carlos Eduardo Escobar
Senador.

Proyecto de Ley No. 113 DE 2024

"Por la cual se fomenta la industria electrónica y de semiconductores en Colombia"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear condiciones que favorezcan el fortalecimiento del ecosistema de la industria electrónica y de semiconductores...

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- a. Equipo, aparato o dispositivo electrónico: son dispositivos conformados por múltiples componentes que utilizan señales eléctricas para realizar una función específica...
b. Semiconductores: Conocidos también como un circuito integrado o "chip", son dispositivos electrónicos en el que se integran múltiples componentes electrónicos...

- c. Industria Electrónica: es el sector que se dedica al diseño, fabricación y comercialización de productos electrónicos. Esto abarca desde componentes fundamentales como semiconductores y circuitos impresos...
d. Empresa de electrónica: es una organización dedicada al diseño, fabricación, comercialización y/o distribución de productos electrónicos y componentes relacionados...
e. Cadena de valor de la industria electrónica: La cadena de valor es el proceso completo que abarca desde la producción de materias primas...
f. Diseño electrónico: El diseño electrónico es el proceso de recepción de los requerimientos del cliente...
g. Casas de Diseño: Las casas de diseño, también conocidas como empresas de diseño de semiconductores...

colaboración con los clientes para desarrollar soluciones personalizadas que cumplan con sus necesidades y requerimientos.

ARTÍCULO 3. Reconocimiento de la industria electrónica como una prioridad para el país. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, junto al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones...

Parágrafo Primero: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el aval del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expedirá certificación, la cual deberá anexarse en la matrícula mercantil a aquellas empresas electrónicas.

ARTÍCULO 4. Fomento al emprendimiento y desarrollo empresarial. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y las Alcaldías mediante las secretarías designadas para este asunto...

Parágrafo Primero: Los Concejos Municipales o Distritales podrán ofrecer condiciones más favorables en relación con el impuesto de Industria y Comercio a las empresas que obtengan la certificación de la que trata el parágrafo del artículo 3 de la presente Ley.

deducción del IVA en la adquisición y/o construcción de activos productivos, y exclusiones en actividades vinculadas con la Cadena de Valor de la Industria Electrónica.

ARTÍCULO 5. Programa de apoyo al desarrollo de productos. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones crearán convocatorias de financiación para diseño, prototipado, pruebas, certificaciones y alistamiento para el mercado de productos y servicios nuevos o existentes...

Parágrafo Primero: Las empresas de la Industria Electrónica en Colombia que participen en programas de financiación para diseño, prototipado, pruebas, certificaciones y alistamiento para el mercado de productos y servicios podrán descontar del impuesto sobre la renta del año en que se realice el pago...

Parágrafo Segundo: Con el objetivo de contar con productos electrónicos que cumplan con la normativa internacional para ser comercializados y exportados, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán impulsar la creación de infraestructura de laboratorios de pruebas y certificación de productos electrónicos.

ARTÍCULO 6. Propiedad Industrial. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con la Superintendencia de Industria y Comercio, reglamentará un procedimiento acelerado para la protección de la propiedad industrial, incluyendo patentes y diseños industriales, desarrollada en el ámbito del Diseño Electrónico.

procedimiento acelerado, en conformidad con las directrices y parámetros que establezca el Ministerio.

ARTÍCULO 7. Procedimiento Aduanero Acelerado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), reglamentará un procedimiento aduanero acelerado específicamente para proyectos certificados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que estén relacionados con la cadena de valor de la Industria Electrónica. Este procedimiento tiene como finalidad facilitar y agilizar la importación y exportación de bienes y componentes esenciales para estos proyectos, contribuyendo así a su desarrollo eficiente y a su inserción en mercados globales. La DIAN será la encargada de implementar este procedimiento, asegurando que los trámites aduaneros sean rápidos y eficientes, al tiempo que se mantienen los estándares de control y seguridad requeridos.

ARTÍCULO 8. Fomento al entrenamiento en habilidades prácticas para la industria electrónica. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones creará un programa de entrenamiento avanzado para la industria electrónica y de semiconductores, dirigido a estudiantes de últimos semestres, tecnólogos y profesionales en carreras de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM, por sus siglas en inglés).

Parágrafo Primero. El programa debe contar con la asesoría de un comité técnico de alto nivel, que incluya representantes de reconocidas universidades nacionales e internacionales, el SENA, empresas de la industria electrónica y de semiconductores, gremios, y asociaciones empresariales y profesionales de ingeniería.

Parágrafo Segundo. Los participantes serán seleccionados a través de una convocatoria abierta, con criterios claros de evaluación y con enfoque de género, promoviendo la participación de al menos un 30% de mujeres.

Parágrafo Tercero. El programa de entrenamiento debe garantizar el acceso y la capacitación en herramientas software de automatización de diseño electrónico (EDA, por sus siglas en inglés), estableciendo las alianzas correspondientes con los proveedores líderes internacionales.

Parágrafo Cuarto. El programa deberá incluir estrategias de vinculación a la industria para los beneficiarios de las becas de formación, buscando insertar en el sector productivo al menos un 50% de los becarios.

Parágrafo Quinto. El programa de entrenamiento deberá incorporar también una oferta de formación en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (STEM, por sus siglas en inglés), para los niveles de educación básica y media, enfocados en el desarrollo de habilidades de diseño e implementación de soluciones tecnológicas basadas en electrónica aplicada y programación de computadores.

ARTÍCULO 9. Apoyo para la formación avanzada en el área electrónica. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y las Gobernaciones y Alcaldías, mediante las secretarías designadas para este asunto, crearán programas o incluirán en programas existentes, becas condonables para la realización de programas de pregrado en ingeniería electrónica con acreditación nacional de alta calidad, y programas de postgrado, a nivel de maestría y doctorado, en reconocidas universidades nacionales e internacionales enfocados en la industria electrónica y de semiconductores.

Parágrafo Primero. El programa deberá incluir estrategias de vinculación a la industria para los beneficiarios de las becas de formación, buscando insertar en el sector productivo al menos un 50% de los becarios.

ARTÍCULO 10. Promoción internacional de la industria electrónica nacional. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de Procolombia o la entidad que la reemplace, en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones liderarán la creación de programas de promoción de la industria electrónica nacional, que fomenten la contratación de servicios por parte de clientes internacionales, a través de ruedas de negocios semestrales, misiones comerciales anuales, convenios de cooperación, organización de eventos académicos, de difusión y comerciales anuales, entre otros mecanismos pertinentes, y fomente la atracción de inversión extranjera directa, fondos de cooperación y capital de riesgo para apoyar industria electrónica nacional.

ARTÍCULO 11. Incentivos a la inversión internacional en la industria electrónica y de semiconductores. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, están facultados para celebrar contratos de estabilidad tributaria relacionados con nuevos proyectos de inversión internacional desarrollados en el territorio nacional. Estos contratos aseguran que los beneficios tributarios y otras condiciones vigentes en las normativas tributarias nacionales al momento de firmar el contrato se mantendrán inalterables durante su vigencia.

Parágrafo Primero: Los contratos de estabilidad tributaria deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) El Inversor deberá completar el proceso de calificación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siguiendo la normativa que establezca el Gobierno nacional.

b) Tras recibir la notificación del acto administrativo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que reconoce la relevancia del nuevo proyecto en la Industria Electrónica en Colombia, el Inversor solicitará el contrato a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), adjuntando los documentos que el Gobierno reglamente.

c) Los contratos establecerán que la DIAN ejercerá facultades de auditoría tributaria, así como de seguimiento y verificación del cumplimiento del proyecto de inversión.

d) Se debe especificar en los contratos el monto de la prima referida en el parágrafo segundo, el método de pago y otras características pertinentes.

Parágrafo Segundo: El Inversor que firme un contrato de estabilidad tributaria abonará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público una prima del 0.75% sobre el valor de la inversión anual durante el periodo estipulado por la normativa del Gobierno nacional, que será de al menos cinco años.

Parágrafo Tercero: Los contratos de estabilidad tributaria entrarán en vigor desde la fecha de firma y se mantendrán activos durante el periodo de beneficio determinado en la calificación realizada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo Cuarto: La no realización oportuna de la inversión, el retiro parcial o total de esta, el impago de la prima, incurrir en causales de corrupción especificadas en el parágrafo quinto o el incumplimiento de obligaciones tributarias sustanciales o formales, resultará en la terminación anticipada del contrato.

Parágrafo Quinto: No podrán suscribir ni ser beneficiarios de los contratos de estabilidad tributaria quienes hayan sido condenados mediante sentencia ejecutoriada o sancionados mediante acto administrativo en firme, en el territorio nacional o en el extranjero, en cualquier época, por conductas de corrupción que sean consideradas punibles por la legislación nacional.

Parágrafo Sexto: Las disposiciones cuya estabilidad sea garantizada mediante estos contratos y que sean declaradas inexequibles no estarán cubiertas por la estabilidad tributaria durante la vigencia del contrato.

ARTÍCULO 12. Evaluación de resultados. Cada dos años, iniciados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberán realizar una revisión de los alcances de su implementación. El informe deberá ser remitido y sustentado en las Comisiones Sextas conjuntas. En el informe se deberán establecer además las metas en los próximos dos años.

ARTÍCULO 13. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas que le sean contrarias.

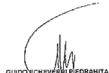
Cordialmente,

DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia

ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ

Senadora de la República


GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

Senador de la República



JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL
Senador de la República


Esteban Quintero Cardona
Senador de la República


INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Representante a la Cámara



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda


HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara Valle del Cauca



JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante a la Cámara

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.982)

El día 26 del mes Julio del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 047 Acto Legislativo N°.

con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H. D. David López Tenorio, Ana María Castiblanco
Gómez, Julio Alberto Elías Vidal, Esteban Quintero, Esteban
Quintero, H. R. Daniel Camalho, Ingrid Sogamoso, Alejandro
Ríos, Hernando González, Julián López Tenorio.

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Ley No. 49. "Por la cual se fomenta la industria electrónica y de
semiconductores en Colombia"

1. Introducción

La Cuarta Revolución Industrial, también conocida como Industria 4.0, está marcando un
cambio significativo en la forma en que las empresas operan a nivel global. Esta revolución
se fundamenta en la integración de tecnologías emergentes como Internet de las Cosas,
blockchain, inteligencia artificial y otras, las cuales dependen en gran medida del desarrollo
de sistemas electrónicos avanzados.

Estos sistemas electrónicos desempeñan un papel fundamental en esta transformación, ya
que van mucho más allá de ser simplemente la plataforma física necesaria para ejecutar
programas informáticos o ser la interfaz que permite a los usuarios interactuar con el
software. Incluyen todos los equipos electrónicos de consumo con que contamos, como
computadores, celulares, tabletas, visores de realidad extendida, servidores para analítica
de datos e inteligencia artificial, equipos de telecomunicaciones, dispositivos médicos,
soluciones de robótica, sensores y dispositivos que facilitan la detección y el control en los
procesos automatizados en todos los sectores productivos, incluyendo energía, transporte,
aeroespacial y manufactura, entre otros. No hay soluciones tecnológicas verdaderamente
innovadoras que no estén sustentadas por una buena infraestructura de sistemas
electrónicos.

En el contexto colombiano, históricamente el país ha dependido en gran medida de la
importación de tecnología, debido a la falta de una industria electrónica desarrollada a nivel
nacional. En cifras, la industria electrónica representó en 2019 sólo el 1.27% del empleo en
Colombia y el 0.78% de la producción industrial [1]. De acuerdo con el Boletín de Sociedad
Digital del primer semestre de 2021 [2], las exportaciones del sector TIC (Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones) representaron un 0.45% de las exportaciones totales del
país, sumando aproximadamente 68 millones de dólares en el período estudiado. Las
actividades económicas que prevalecen son: "Otras industrias manufactureras" con 24

millones, "Fabricación de componentes electrónicos" con 21 millones, "Fabricación de
equipos de comunicación" con 10 millones, "Fabricación de aparatos electrónicos de
consumo" con 6 millones y "Fabricación de computadoras y de equipos periféricos" con 6
millones. Estas cifras, son significativamente bajas comparadas con los 3.000 millones de
dólares mensuales en promedio de las exportaciones de los sectores no TIC. En contraste,
en términos de importaciones, en el primer semestre de 2021, ingresaron productos TIC
por un total de 2.266 millones de dólares.

Esta breve radiografía del sector muestra que Colombia no cuenta con una industria fuerte;
sin embargo, es crucial reconocer la importancia estratégica de contar con un ecosistema
de empresas de electrónica sólida y competitivo para solventar las necesidades locales y
poder aumentar el impacto regional en Latinoamérica.

Apoyar y fortalecer la industria electrónica en Colombia no solo contribuirá a reducir la
dependencia de la importación de aparatos electrónicos, permitiendo la inserción de
tecnología más ajustada al contexto nacional, sino que también impulsará el desarrollo
económico y tecnológico del país al mejorar la balanza comercial de este sector. Al fomentar
la producción local de hardware, Colombia puede garantizar un mayor control sobre su
soberanía tecnológica y promover la creación de empleo y la innovación en el sector.

Se ha podido evidenciar el impacto positivo que esta industria ha tenido en economías
mundiales, como Corea del Sur, cuyo PIB pasó de \$2.300 millones a \$1.7 billones de dólares,
mostrando un crecimiento promedio de 4.9% anual entre 1988 y 2022 [3]. La industria
electrónica ha contribuido notablemente a este desarrollo, representando un 20% de sus
exportaciones, empleando a más de dos millones de personas y atrayendo inversión
extranjera por más de \$20.000 millones de dólares en 2023. Esto se logró con políticas claras
como 1) Inversiones en educación y formación para crear una fuerza laboral altamente
capacitada; 2) Incentivos fiscales, exenciones de impuestos y otras ventajas a las empresas
del sector electrónico; y 3) Protección del mercado interno donde se aplicaron aranceles a
los productos electrónicos importados, pero facilitando el ingreso de materia prima y
componentes para favorecer la producción interna. Desde los años 2000, los planes de
ciencia y tecnología han tenido como objetivo mejorar la capacidad y financiación para
investigación y desarrollo (I+D), desarrollar una fuerza laboral de en este campo, aumentar
la financiación para ciencia básica y apoyo a las pequeñas y medianas empresas (PYME) y a
los emprendedores tecnológicos (startups).

En el caso de economías más cercanas, como Costa Rica [4], también gracias a políticas de
apoyo gubernamental, la industria electrónica costarricense experimentó un rápido

crecimiento en las décadas de 1980 y 1990, y hoy cuenta con una participación significativa en el aparato industrial del país: representa un 15% del PIB en 2023 y emplea a más de 70.000 personas [5].

El propósito de este proyecto de ley es que Colombia invierta en el fomento y el apoyo a su industria electrónica que le permita a sus distintos sectores productivos mejorar su competitividad y facilite la evolución hacia las oportunidades que ofrece la Cuarta Revolución Industrial, garantizar su competitividad a nivel global, generar un contexto propicio para el crecimiento de la industria y la economía nacional, mientras protege su soberanía tecnológica.

2. Industria electrónica y de semiconductores

La industria electrónica se puede definir como el sector económico responsable de todas aquellas soluciones tecnológicas basadas en el diseño, fabricación, verificación, integración y comercialización de componentes, como elementos pasivos, circuitos integrados, entre otros, y dispositivos electrónicos, tales como computadoras, teléfonos móviles, televisores, cámaras, equipos de audio, equipos de comunicación y una amplia gama de otros dispositivos y sistemas que operan gracias a la integración de componentes electrónicos y eléctricos.

a. Diseño y fabricación de aparatos electrónicos

Un aparato o sistema electrónico es un conjunto de componentes electrónicos interconectados que trabajan juntos para realizar una función específica. Estos componentes pueden incluir circuitos integrados, transistores, resistencias, capacitores, entre otros. La diferencia principal entre un sistema electrónico y los componentes individuales, como los circuitos integrados, es que un sistema electrónico combina estos componentes de manera organizada y estructurada para cumplir con un propósito determinado, mientras que los circuitos integrados y otros componentes electrónicos son partes fundamentales de un sistema electrónico. El sistema en sí mismo es la entidad completa que realiza una tarea o función específica. Estos sistemas proveen soluciones a necesidades puntuales de las organizaciones; por ejemplo, sistemas de automatización, de apoyo al agro de precisión, sistemas de monitoreo para ciudades inteligentes (ambientales, seguridad, movilidad, etc.), gestión energética, etc.

La cadena de valor de la industria electrónica incluye los siguientes eslabones:

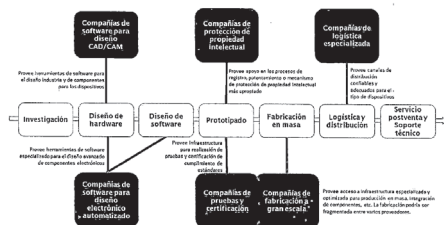


Figura 1. Cadena de valor de la industria electrónica.

Adicionalmente a los eslabones centrales, existen otros sectores que de manera paralela completan el ecosistema:

- 1. Compañías de software de diseño CAD/CAM. Estas empresas proveen herramientas para el diseño del dispositivo, en términos de su estética, interfaces, etc.
2. Diseño de herramientas de apoyo para el diseño electrónico automatizado (Electronic Design Automation – EDA), es decir, las herramientas de software de alto nivel de complejidad que permiten el diseño, simulación y extracción de los circuitos integrados y de los sistemas electrónicos.
3. Compañías de protección de propiedad intelectual. Una vez la empresa cuenta con un diseño validado de un dispositivo electrónico nuevo, este debe ser protegido para evitar reproducciones no autorizadas de la solución.
4. Compañías de pruebas y certificación. Parte del proceso de pruebas requiere la verificación del funcionamiento del sistema y certificación del cumplimiento de estándares internacionales que permite su comercialización.
5. Compañías de fabricación a gran escala. La fabricación en masa de dispositivos electrónicos requiere infraestructura especializada, dependiendo de la demanda del dispositivo. Este eslabón actualmente se encuentra dominado por China y otros países de Asia, gracias a la infraestructura especializada existente, los bajos costos de mano de obra, y los cada vez más competitivos costos de transporte.
6. Compañías de logística especializada. La logística y distribución de componentes electrónicos puede requerir manejo especializado, dependiendo de la naturaleza de

- 1. Investigación y Desarrollo (I+D): En esta etapa se lleva a cabo la investigación de nuevas tecnologías, materiales y conceptos para el diseño de dispositivos electrónicos, y se intenta comprender las necesidades del mercado, tendencias tecnológicas y el desarrollo de prototipos iniciales y pruebas de concepto que validan las hipótesis. En este eslabón participan empresas, universidades y centros de investigación.
2. Diseño de Hardware: En esta etapa, los ingenieros diseñan el hardware del dispositivo electrónico, incluyendo la selección de componentes, el diseño de circuitos impresos (PCB), la disposición física de los componentes, y la integración de los sistemas necesarios para el funcionamiento del dispositivo, de acuerdo a los lineamientos y buenas prácticas de diseño orientadas al diseño para manufactura, ensamble y pruebas, y a la normativa internacional aplicable. El diseño de hardware puede incluir la concepción de un circuito integrado de uso específico para la solución.
3. Diseño de Software: Paralelamente al diseño de hardware, se lleva a cabo el diseño del software que controlará el funcionamiento del dispositivo. Esto puede incluir el desarrollo de sistemas operativos específicos, controladores de dispositivos, firmware y aplicaciones de usuario.
4. Prototipado, Pruebas y Certificaciones: Una vez completados los diseños de hardware y software, se fabrican prototipos del dispositivo para pruebas. Estas pruebas pueden incluir pruebas de funcionalidad, rendimiento, durabilidad, compatibilidad eléctrica y electromagnética, pruebas de resistencia al ambiente, seguridad eléctrica, entre otras. Los productos deben ser certificados ante la normativa internacional vigente.
5. Producción en Masa: Una vez se cuenta con la validación de los prototipos, se procede a la producción en masa del dispositivo. Esto implica la selección de proveedores de componentes, donde se pueda asegurar un balance entre costo, tiempos de fabricación y calidad, con especial cuidado en los aspectos de protección de propiedad intelectual.
6. Logística y Distribución: Cuando se cuenta con los dispositivos electrónicos fabricados, estos se distribuyen a través de canales de distribución apropiados, que pueden incluir minoristas, mayoristas, distribuidores y canales en línea.
7. Servicio Posventa y Soporte Técnico: Finalmente, se ofrece servicio posventa y soporte técnico para garantizar la satisfacción del cliente y resolver cualquier problema que pueda surgir con el dispositivo. Esto puede incluir reparaciones, actualizaciones de software, y atención al cliente para consultas y asistencia técnica.

la solución. Por eso procesos de aduana, transporte y comercialización debería ser manejado por compañías con experiencia.

El proceso de creación de aparatos electrónicos en una empresa incluye principalmente las fases de diseño, donde se identifica la idea, se levantan los requerimientos y se identifican los componentes; la fase de diseño e integración de los componentes, incluyendo su programación, si es necesario; el diseño de la tarjeta de circuito impreso (Printed Circuit Board – PCB); la fase de prototipado y pruebas; y la fase de documentación y fabricación.

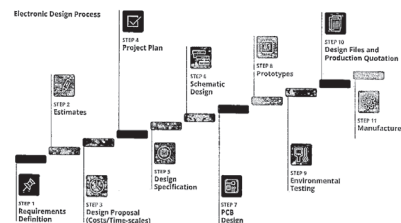


Figura 2. Proceso de diseño y fabricación de una solución electrónica. Tomado de [6].

Este proceso incluye la concepción de todo el dispositivo electrónico, incluyendo interfaces, visualización, etc. y está soportado principalmente por capital humano y capacidades de fabricación a alto nivel que si existen en Colombia y que pueden ser ofertadas a otros países. Un proyecto de esta naturaleza puede requerir el diseño de circuitos integrados, como los descritos en la cadena de valor anterior, que requería un proceso de diseño más detallado, o puede depender de diseños existentes, disponibles comercialmente, que solo requieren la integración. Además, este sector es el que genera una gran utilidad, pues la comercialización de las soluciones tiene mayores utilidades que la suma de las partes de manera independiente, y tienen un rango de aplicación en prácticamente todos los sectores económicos existentes. Por otro lado, el mercado de potenciales empresas en este sector se amplía pues pueden surgir organizaciones especializadas en procesos de diseño de interfaz de usuario, pruebas, distribución, etc. que fortalecen el ecosistema de la industria electrónica.

Colombia actualmente tiene principalmente un rol de consumidor de tecnología electrónica, que depende directamente de los productos y servicios ofrecidos por los países proveedores, pues, aunque no sería exacto afirmar que el país esté en cero en este sector, el tejido empresarial actual de electrónica no es suficiente para crear todas las soluciones a sus propias necesidades. Los países sin la infraestructura para fabricar chips y con una industria de diseño de semiconductores apenas naciente, deberían, al menos, tener la capacidad de diseñar los sistemas electrónicos que requiera su demanda interna, ya que cualquier fluctuación en cualquiera de las cadenas de valor anteriores representa un impacto negativo ingente para el país, todos sus sectores económicos y pone en alto riesgo en su soberanía tecnológica. De cara a los proyectos de crecimiento económico, transición energética, conectividad, entre otros, el fortalecimiento de las capacidades nacionales en esta industria es una necesidad urgente.

b. Cadena de valor de semiconductores

La industria de semiconductores es la parte de la industria electrónica que se centra en la fabricación de componentes electrónicos basados en materiales semiconductores, también conocidos como circuitos integrados o chips. Estos componentes impulsan avances disruptivos en una amplia gama de sectores, pues son el corazón de dispositivos electrónicos esenciales, desde smartphones y vehículos autónomos hasta sistemas de inteligencia artificial y energías renovables. Este sector cuenta con una tasa de crecimiento anual constante superior al 6% anual en las últimas décadas, un valor actual de mercado de más de 500 mil millones de dólares, y una proyección estimada de un billón de dólares en el 2030. [7]. El 2020, se produjeron 1 billón de chips [8], 1.15 en 2021 y la tendencia ha venido creciendo gracias a las altas demandas globales.

La industria de semiconductores es altamente compleja y competitiva. Por ejemplo, para la producción de un circuito integrado o chip, que es el corazón de la mayoría de los dispositivos electrónicos modernos, intervienen al menos 10 países, en los diferentes pasos del proceso de fabricación. La cadena de valor de la industria electrónica, de acuerdo con el reporte de la Unión Europea [9], incluye los siguientes eslabones:

1. Investigación y desarrollo (I+D): Esta etapa implica el desarrollo de nuevos materiales, procesos y diseños de semiconductores. La I+D es una etapa crítica de la cadena de valor, ya que determina la competitividad futura de la industria. En este eslabón participan universidades, centros de investigación y grandes empresas del sector.

2. Diseño: En esta etapa, se diseñan los circuitos integrados que se implementarán en los semiconductores. El diseño es una etapa altamente especializada y requiere un alto nivel de conocimiento técnico. En esta fase las casas de diseño y las empresas de desarrollo electrónico son los principales actores, pues son las responsables de la creación de propiedad intelectual.
3. Fabricación de obleas: En esta etapa, se producen las obleas de semiconductores, que son láminas finas de material semiconductor sobre las que se fabrican los circuitos integrados.
4. Fabricación de chips: En esta etapa, se fabrican los circuitos integrados sobre las obleas. La fabricación de chips es un proceso delicado y requiere un alto nivel de precisión y se realiza en laboratorios especializados conocidos como "foundries". En los últimos veinte años, el proceso de producción se ha vuelto cada vez más complejo debido a la evolución tecnológica acelerada de la industria. La fabricación de chips requiere altas inversiones de capital, por ejemplo, construir una fábrica que produzca los chips más avanzados supera fácilmente los 10 mil millones de dólares. En consecuencia, el mercado de fabricación también está concentrado entre un número limitado de actores en todo el mundo.
5. Montaje, pruebas y empaquetado: En esta etapa, se montan los chips en los dispositivos finales y se prueban para garantizar su funcionamiento correcto. El montaje y prueba es un paso crítico para garantizar la calidad de los semiconductores.
6. Distribución: En esta etapa, se distribuyen los semiconductores a los fabricantes de dispositivos finales. La distribución es una etapa importante para garantizar que los semiconductores estén disponibles cuando los necesiten los fabricantes de aparatos electrónicos.

Además, existen cuatro eslabones de apoyo a la industria:

1. Extracción de materias primas esenciales (silicio, metales raros, etc.), responsable de proveer a los fabricantes los materiales necesarios para la fabricación de los circuitos integrados.
2. Diseño de herramientas de apoyo para el diseño electrónico automatizado (Electronic Design Automation – EDA, definidas anteriormente, que permiten el diseño de los circuitos integrados en detalle.
3. Equipos para fabricación. Este sector incluye a empresas que diseñan, construyen y comercializan los equipos de fotolitografía, refinamiento de materia prima, montaje y pruebas, entre otros, requeridos para la fabricación de chips. Este segmento de la industria es extremadamente especializado y está concentrado en un reducido

número de empresas que proveen los equipos de última tecnología, como la holandesa ASML.

4. Empresas de propiedad intelectual electrónica. Este eslabón se compone de empresas que diseñan y comercializan módulos electrónicos para funciones específicas (comunicación, cómputo, multimedia, seguridad, etc.) que pueden ser integrados a diseños de circuitos integrados. Esto ahorra tiempo de diseño pues permite integrar funcionalidades probadas sin tener que diseñarlas desde cero.



Figura 3. Cadena de valor de la industria de semiconductores. Traducido de [9].

Cada uno de estos pasos del proceso conlleva grandes, complejas y costosas instalaciones que los países desarrollados han venido construyendo por décadas. Los países asiáticos, especialmente, China, Taiwán, Corea del Sur y Japón tienen un dominio muy alto en lo relacionado con la infraestructura física para la fabricación de circuitos integrados. Sin embargo, en la fase de diseño, la fase inicial, es el occidente quien lleva la ventaja, donde los Estados Unidos y, en menor medida, la Unión Europea tienen el dominio del diseño, apoyado principalmente en el personal calificado proveniente de instituciones de altísimo reconocimiento, centros de investigación y desarrollo, casas de diseño y empresas altamente innovadoras. La infraestructura de pruebas y montaje, dado que requiere una infraestructura ligeramente menos costosa que la fabricación, está distribuida de manera un poco menos concentrada en Asia. Sin embargo, es importante resaltar que ninguna compañía o país es capaz de ejecutar todas las fases de esta cadena de valor.

En esta cadena de valor, la participación de Colombia es prácticamente nula, con la excepción de un número incipiente de empresas capaces de realizar el proceso de diseño de semiconductores. Sin embargo, justamente este eslabón se convierte en la mayor

oportunidad a corto y mediano plazo de crecimiento de esta participación, debido a que no requiere una infraestructura especializada de producción, sino que los recursos que necesita para la creación de nuevas casas de diseño están enfocados en estaciones de cómputo, software especializado y talento humano, enfocado en la concepción y diseño de componentes electrónicos, dejando los procesos de fabricación, pruebas, ensamble y empaquetamiento a compañías con la infraestructura requerida. Esta estrategia se denomina *fabless* - sin fabricación - y es una de las maneras más eficientes que tiene un país para enfocarse en fortalecer su ecosistema de tecnología electrónica desde el apoyo a la economía del conocimiento, a la formación de profesionales, investigación, desarrollo e innovación, entre otros.

3. Presente de la industria electrónica mundial

a. A nivel global

La industria electrónica es uno de los más grandes sectores económicos mundiales. El mercado mundial de los dispositivos de consumo ascendió a casi \$3.3 trillones de dólares en 2023 [10] y se proyecta que será alrededor de \$4.1 trillones en 2024 [11]. De acuerdo con [11], la proyección de ganancias generadas por el mercado de electrónicos de consumo a nivel mundial en 2024 es de más de \$1 trillón de dólares, y se espera un crecimiento de 2.99% a 2028. Por otro lado, de acuerdo con la Semiconductor Industry Association - SIA [12], en 2022, el mercado mundial de semiconductores ascendió a \$574 billones de dólares, con aplicaciones en equipos de cómputo, dispositivos móviles, sector automotriz, electrónicos de consumo, infraestructura industrial y de automatización, y aplicaciones gubernamentales.

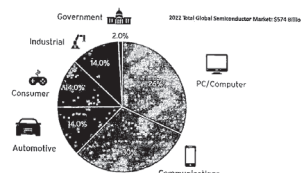


Figura 4. Distribución del mercado de la industria electrónica a nivel global. Tomado de [12].

De acuerdo con McKinsey [6], para 2030 se espera que esta industria ascienda a \$1 trillón de dólares, impulsado por tendencias como la Inteligencia Artificial, el Big Data y la Analítica de datos, que requieren alto poder de cómputo y almacenamiento; comunicaciones 5G y equipos de transmisión de datos para la garantizar la conectividad; vehículos autónomos y basados en nuevas energías; transformación digital y energética, y dispositivos de consumo, como dispositivos multimedia (cámaras, televisores, consolas), dispositivos *wearables* (relojes inteligentes, sensores biométricos personales), dispositivos de domótica y electrodomésticos inteligentes, y dispositivos móviles, entre otros [10].

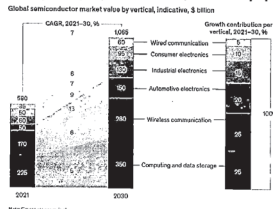


Figura 5. Proyección de crecimiento del mercado de la industria electrónica a nivel global a 2030. Tomado de [6].

Solo en Estados Unidos, la exportación de la industria electrónica asciende a \$100 billones de dólares en 2022, incluyendo dispositivos de consumo, dispositivos médicos y semiconductores.

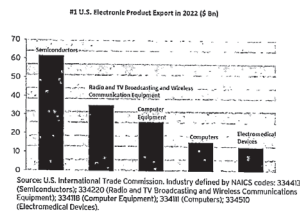


Figura 6. Comparación de las exportaciones de productos electrónicos de Estados Unidos durante 2022. Tomado de [12].

han intensificado sus esfuerzos para asegurar su posición en esta industria crítica, a través de iniciativas como el CHIPS Act en Estados Unidos [13][14] y el European CHIPS Act en la Unión Europea [15], que buscan invertir 54.2 billones de dólares y 43 billones de euros, respectivamente, para fortalecer su infraestructura de producción y tratar de equilibrar la balanza mundial de la cadena de valor.

Una manera de reducir la dependencia de Asia es el fortalecimiento del ecosistema cercano, para aumentar la capacidad de hacer *nearshore outsourcing* con países más afines cultural y políticamente [16]. Esta posibilidad se ha expuesto en varios escenarios, incluyendo la Cumbre de las Américas en octubre de 2023, donde el presidente estadounidense Joe Biden expresó su deseo de explorar esta posibilidad y fortalecer los vínculos con los países latinoamericanos en este sector, entre otros muchos [17].

Otro aspecto importante es que, con el crecimiento proyectado de la industria, también crece la necesidad de talento humano especializado. Deloitte, en [16] y [18], predice que la fuerza laboral de semiconductores, estimada en 2021 en más de 2 millones de empleados de semiconductores directos en todo el mundo, necesitará crecer en más de 1 millón de trabajadores calificados adicionales para 2030. Esto implica la adición de aproximadamente más de 100.000 trabajadores al año, por lo que se requiere un fortalecimiento global de las instituciones de formación y crear programas que apoyen la formación en todos los niveles, desde perfiles técnicos hasta de postgrado que fortalezcan los procesos de investigación científica e innovación.

b. A nivel Latinoamérica

En el panorama mundial, aunque la industria electrónica Latinoamericana no tiene un rol protagónico en ninguno de los eslabones de la cadena de la industria electrónica, sí existe una participación activa de algunos actores regionales. México, Brasil y Costa Rica cuentan con la mayor participación regional en esta industria, con el apoyo de grandes empresas norteamericanas y con infraestructura incipiente comparada con los países de Asia, Estados Unidos y Europa.

México ha sido un importante centro de fabricación y ensamblaje de productos electrónicos y otros dispositivos fundamentales para la producción de aparatos electrónicos, representando un PIB sectorial de \$380 mil millones de dólares en 2023, una inversión extranjera de \$206 millones de dólares y 487 unidades económicas (a 2019) [19]. Debido a su cercanía con el límite sur de Estados Unidos, y puertos en el Pacífico y el Caribe, ha

Para poner en perspectiva, solo los semiconductores fueron el quinto producto en exportaciones, con \$61 billones de dólares, que se compara muy de cerca con sectores como el minero-energético y el de transporte aéreo. Y, toda la industria electrónica sería el tercer sector económico de Estados Unidos.

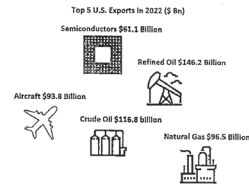


Figura 7. Comparación de las exportaciones de semiconductores con otros sectores de Estados Unidos durante 2022. Tomado de [12].

A pesar de este notable comportamiento, en los últimos años, la industria de semiconductores ha experimentado una serie de desafíos significativos, incluido el notorio *shortage* o escasez de semiconductores durante la pandemia. Esta escasez, que afectó a diversas industrias, desde la automoción hasta la electrónica de consumo, puso de relieve la dependencia global de una cadena de suministro altamente interconectada, pero con grandes actores que controlan un alto porcentaje de ciertos procesos. Como se mencionaba antes, cerca del 75% de la infraestructura de fabricación de semiconductores, así como los proveedores de insumos claves, como las obleas de silicio y otros materiales, están concentrados en China y Asia del este. Si esta cadena llegara a romperse de manera importante y permanente, debido a tensiones geopolíticas, la industria mundial se enfrentaría a una crisis sin precedentes. Como resultado, los fabricantes y gobiernos se dieron cuenta de la necesidad de diversificar y fortalecer la producción local de semiconductores para evitar interrupciones futuras.

Este episodio reforzó la importancia estratégica de garantizar una producción y suministro confiable de semiconductores para su industria electrónica, lo que ha llevado a un renovado enfoque en la inversión en investigación y desarrollo, así como en la creación de ecosistemas nacionales robustos para la fabricación de semiconductores. Muchos países

permitido que un buen número de empresas multinacionales, como Intel, Samsung, HP, IBM, Flextronics, entre otras [20], han establecido operaciones en el país para el diseño y la producción de dispositivos electrónicos de consumo, electrodomésticos, equipos de comunicación y más. Además, acuerdos como el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), ha facilitado el comercio de productos electrónicos con sus socios comerciales. Esto se evidencia en la reunión de mandatarios de Norteamérica, donde Estados Unidos manifestó su interés de invertir en México [21], y en análisis económicos como [22]. La industria electrónica mexicana cuenta con la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información -CANIETI³ que agrupa la industria electrónica del país y apoya la gestión ante gobierno y entes externos.

Costa Rica ha sido uno de los casos de éxito del establecimiento de una industria electrónica vinculada directamente con la cadena de valor mundial. Gracias a esta trayectoria, está incluida dentro de los planes de expansión apoyados por Estados Unidos [23][24][25]. Algunas de las empresas de tecnología más prominentes que han establecido operaciones en Costa Rica incluyen Intel, HP, e IBM. Estas empresas se han involucrado en la fabricación de productos electrónicos, incluyendo ensamblaje de dispositivos, producción de componentes y fabricación de productos de alta tecnología, y en servicios de tecnología, y operaciones de soporte. Además, el país cuenta con parques tecnológicos y zonas francas que ofrecen incentivos fiscales y otras facilidades para atraer a empresas de tecnología. Además, el Gobierno ofrece beneficios como una exención del impuesto sobre la renta por un período de diez años con una tasa que se reduce en un 50% en los cuatro años siguientes [26][27]. Para poder consolidar su ecosistema, Costa Rica ha invertido en programas de educación técnica y universitaria para asegurar que la fuerza laboral esté calificada en áreas relacionadas con la tecnología y la electrónica. El número de personas que se gradúan en ingeniería electrónica ha aumentado un 46% en los últimos seis años y se estima que llegará a 340 anualmente en 2024, y más de 3.500 si se incluyen también otras ingenierías asociadas con procesos industriales y de manufactura [28]. Esta cifra es, porcentualmente con respecto a la población total, un 13% más alta que el porcentaje de graduados en Colombia [27]. Incluso, algunas empresas han establecido colaboraciones con instituciones de investigación y universidades en Costa Rica para impulsar la innovación y la investigación en tecnologías emergentes.

Brasil ha tenido una presencia significativa en la industria electrónica latinoamericana. Ha sido históricamente un importante centro de producción y ensamblaje de productos electrónicos, incluyendo teléfonos móviles, televisores, computadoras y otros dispositivos

³ <https://canietl.org/Inicio.aspx>

[29]. La Asociación Brasileira de Indústria Elétrica e Eletrônica - ABINEE² agrupa a las empresas del sector. Esta organización, en compañía de Apex Brasil, lideran el proyecto Electro-Electronic Brasil³ que cuenta con más de 100 empresas en diferentes sectores, y busca el fortalecimiento de la industria de este sector. De acuerdo con la ABINEE, las exportaciones de productos de todo el sector sumaron \$684,9 millones dólares en enero de 2024, de los cuales \$193 millones de dólares fueron de componentes eléctricos y electrónicos. Los ingresos de chips de Brasil representaron apenas el 3,2% del mercado mundial en 2020 [30], y están en proceso de reenfocar su industria hacia el diseño de circuitos integrados, y procesos de empaquetamiento y pruebas. A través de legislación, como la ley PADIS [31] e inversión estatal ha buscado impulsar la producción local de componentes electrónicos para reducir su dependencia de las importaciones en este ámbito, incluyendo apoyo no solo a la industria sino a la investigación y la formación, donde las empresas reciben beneficios tributarios si demuestran inversión de un 5% en este campo. Empresas extranjeras también han invertido en operaciones y centros de investigación en Brasil, lo que ha contribuido al intercambio de conocimientos y tecnologías entre empresas locales e internacionales. Una ventaja clara con que cuentan es el tamaño del mercado interno, que implica una alta demanda que puede ayudar a suplir su industria local. A pesar de sus ventajas, Brasil también ha enfrentado desafíos como la burocracia, la carga impositiva de algunos productos, la infraestructura logística y los altos costos laborales, lo que ha afectado su competitividad en comparación con otros mercados.

Panamá recientemente ha estado en proceso de formalizar una alianza con el Gobierno de Estados Unidos para recibir apoyo en su vinculación a la cadena de valor de la industria electrónica americana [32], gracias a la infraestructura panameña existente para el proceso de pruebas, ensamblado y empaquetado. Según Bloomberg, Panamá exportó \$1.1 millones de dólares en semiconductores en 2021, principalmente a países de Centroamérica, como Honduras y Costa Rica [33]. Aunque no es muy reconocida en el área, cuenta con ventajas competitivas como una política tributaria beneficiosa y punto clave en la logística marítima mundial.

Chile cuenta con una industria electrónica más pequeña, con alrededor de 300 empresas agrupadas en 3 asociaciones [34], como la Asociación de la Industria Electrónica - AIE⁴, que ha venido tratando de alinearse con las tendencias globales del sector desde hace varios años [35]. Sin embargo, es muy relevante resaltar que es el único país en Latinoamérica que cuenta con representación permanente de una de las casas de software de diseño

² <http://www.abinee.org.br/>
³ <https://www.electroelectronic.com.br/es/proyecto/>
⁴ <https://aie.cl/>

electrónico automatizado más importantes del mundo, Synopsys. Desde esta oficina, se han liderado algunas iniciativas de formación en Latinoamérica, incluyendo Colombia, pero que no han logrado el nivel de impacto deseado por falta de escalabilidad, generación de suficiente masa crítica de profesionales formados y falta de visibilidad de una industria que pueda apropiarse del recurso humano formado.

c. Contexto colombiano de la industria

En la actualidad, la industria de semiconductores en Colombia se encuentra en una fase de desarrollo incipiente, pero cuenta con un potencial significativo para contribuir al crecimiento tecnológico y económico del país.

Talento humano

En términos de capital humano, de acuerdo con el SNIES, Colombia gradúa más de 3.000 ingenieros electrónicos anualmente y cuenta con más de 20.000 estudiantes matriculados [36] en 82 programas activos en el país, a marzo de 2024. Dentro de la denominación de programas de "Electrónica y Automatización" del SNIES⁵ también se encuentran los pregrados en Ingeniería Mecatrónica (12 programas), Ingeniería Biomédica (6 programas), Ingeniería en Telecomunicaciones (23), Automatización (5), entre otras.

Además, algunos grupos de investigación como el Centro de Microelectrónica de la Universidad de los Andes⁶, OnChip de la Universidad Industrial de Santander⁷, y otras instituciones del país, lideran la formación de profesionales e investigadores en el área, que han logrado posicionarse en la industria electrónica de clase mundial, incluidas posiciones de liderazgo en ellas.

Según una encuesta desarrollada por la Asociación Colombiana de Ingenieros - ACIEM [37], de la población de ingenieros que se queda en Colombia, la mayoría trabaja principalmente en el sector de las telecomunicaciones (34%), integrando soluciones de automatización (16%), desarrollo de software (15%), instrumentación (5%), energías renovables (4%), IoT (3%), bioingeniería (2%), microelectrónica (2%), robótica (1%) y en otros roles (4%). Sin embargo, cabe resaltar que un 14% de los entrevistados, afirman que no trabajan en ningún área de la electrónica. Al mismo tiempo, los mismos encuestados identifican áreas como el

⁵ <https://heca.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>
⁶ <https://cmua.uniandes.edu.co/>
⁷ <https://uis.edu.co/ffm-gnuim-edic-cm-es/>

IoT (28%), energías renovables (27%), telecomunicaciones (13%), informática (10%) como áreas con el impacto para el país. Cabe anotar que algunas de las áreas percibidas como con mayor potencial de impacto son aquellas donde hay baja vinculación laboral. Por otro lado, otras áreas como la microelectrónica, la bioingeniería o la robótica no cuentan con tanto apoyo, pero es innegable que muchas de las soluciones de alto nivel para los sectores de alto potencial dependen directamente de desarrollo electrónico.

Esta inversión de los números de vinculación y potencial, y la baja percepción de la microelectrónica a pesar de su creciente posicionamiento global puede ser una consecuencia de no tener una industria desarrollada ni claramente posicionada como sector económico atractivo, dinámico y con la posibilidad de ofrecer soluciones a los sectores. Dada esta realidad aquellos egresados interesados en esta industria de semiconductores y diseño de sistemas electrónicos han decidido migrar para adelantar estudios de alto nivel y buscar posiciones en el exterior, para poder hacer parte de la cadena de valor global del sector.

Aunque la formación de capital humano y el fortalecimiento de sus competencias técnicas es solo la base de la pirámide, es innegable la interdependencia que existe con la existencia de un ecosistema industrial. La industria, para poder crecer, requiere capital humano formado. Lo menciona Santiago Cardona, director de Intel para Latinoamérica Hispánica, en su entrevista [38], cuando afirma que "El principal reto [para Latinoamérica] es lograr tener una suficiente cantidad de profesionales en Ingenieros para abastecer la industria." Colombia cuenta con un buen número de profesionales y técnicos graduados en formación, que están buscando la oportunidad de poder vincularse en el sector. Por otro lado, si no se cuenta con un sector económico visible y activo, que proyecte un mercado laboral atractivo para jóvenes al momento de decidir sus áreas de estudio, o la existencia de un ecosistema que pueda no solo absorber ese capital humano formado sino fomentar el emprendimiento, no podrá inspirar a que más jóvenes se decidan por ingresar a esta carrera.

Por lo tanto, el fomento y fortalecimiento de la formación en ingeniería electrónica, en todos los niveles de formación (técnico, pregrado, postgrado e investigación), junto con la promoción de programas de formación en habilidades empresariales y de emprendimiento, desempeñarán un papel esencial en la creación de un entorno propicio para el surgimiento de empresas especializadas en diseño electrónico y semiconductores en Colombia, y el subsecuente ecosistema. Al invertir en el talento humano y en la capacidad de innovación, el país podrá posicionarse de manera más sólida en la cadena de valor global de los semiconductores, y contribuir a la creación de una economía basada en el conocimiento y la tecnología, y aparecer como un espacio atractivo para la inversión internacional [39].

Industria

El nivel real de la industria electrónica en Colombia es desconocido, puesto que no existe un censo actualizado o indicadores específicos de desempeño de la industria electrónica [40]. La clasificación de estas empresas es un primer obstáculo, pues muchas adoptan la clasificación del sector para el que desarrollan actividades, mas no el que los identifica como una empresa de tecnología. De manera empírica, y a partir de casos puntuales, se puede estimar que la mayoría de las empresas de este sector son micro o pequeñas empresas, con clientes muy particulares, en nichos muy definidos, y con muy poca visibilidad. Además, no existe un gremio activo que busque recopilar esta información o crear un ecosistema de apoyo que permita el crecimiento conjunto, la cooperación entre actores y la proyección nacional e internacional de la industria, como marca país.

Algunos ejemplos puntuales que ilustran las capacidades de la industria electrónica colombiana son las siguientes:

Empresa	Página Web	Ciudad	Servicios
Aidetta Technologies	https://www.aidetatec.com/	Bogotá	Entrenamiento en normas IPC para diseño de PCB y manufactura electrónica
CIDEI	https://cidei.net/	Bogotá	Centro de Desarrollo Tecnológico en electrónica, estudios de prospectiva tecnológica, desarrollo de cualificaciones en electrónica y automatización
Colcircuits	https://colcircuits.com/	Medellín	Investigación, desarrollo electrónico, manufactura, diseño y fabricación de circuitos impresos (PCB)
Deep Sea Developments	https://www.deepseadev.com/	Cali	Diseño de hardware a medida, soluciones IoT, desarrollo de prototipos electrónicos, programación de hardware
DST	https://onlinedst.com/	Barranquilla	Desarrollo de software y firmware embebido, diseño de hardware
Microcircuits	https://pcbmicrocircuits.com/	Cali	Diseño y fabricación de circuitos impresos (PCB)
Microensamble	https://microensamble.com/	Bogotá	Diseño y fabricación de circuitos impresos (PCB)

Monitor	http://www.monitoria.com/	Bogotá	Soluciones de hardware y software para captura y análisis de datos, instrumentación de equipos, captura de imágenes y video, geolocalización, telemetría en tiempo real
Octopus Force	https://www.octopusforce.com/	Cali	Investigación y desarrollo, diseño y fabricación de productos, vigilancia tecnológica, gestión de proyectos, capacitación
OnSilicon	https://onsilicon.co/	Bucaramanga	Diseño de circuitos integrados analógicos y mixtos
TECREA	https://tecrea.com.co/	Medellín	Diseño y desarrollo de productos electrónicos
Teipro	https://teiproabs.com/	Barranquilla	Desarrollo de soluciones con tecnologías emergentes, equipos de control e instrumentación industrial, investigación científica, enseñanza, mantenimiento electrónico industrial, proveedor de componentes electrónicos
Titoma Engineering SAS	https://www.titoma.com/	Manizales	Diseño de hardware, software, firmware, mecánico, prototipado, certificaciones y producción en masa

Precisamente, el diseño de sistemas y componentes electrónicos es donde nuestro país tiene una gran oportunidad de poder convertirse en un actor relevante a nivel regional [39]. El capital humano que se forma en nuestras universidades puede ser altamente competente, contamos con condiciones geográficas y económicas propicias para la implementación del *nearshore outsourcing* con Estados Unidos. Además, y más importante aún, las inversiones necesarias para apoyar el desarrollo de esta industria son bajas en comparación con las necesarias en otras etapas, pues la labor de diseño electrónico es una actividad basada en conocimiento, de carácter exportador por naturaleza y con impacto ambiental nulo. La competencia regional no es fácil, pues ya se pudo evidenciar que países con mayor trayectoria en el área, como México, Costa Rica y Brasil, se encuentran activamente buscando oportunidades de participar directamente de las iniciativas de inversión de Estados Unidos en el fortalecimiento de las capacidades en el continente, por lo cual Colombia necesita actuar rápidamente para mostrar el interés de inversión en fortalecer la posición del país en el sector.

Gobierno

El Gobierno Nacional, a través de la Política de Reindustrialización [41], busca fortalecer el aparato productivo, la innovación y la capacidad exportadora del país. Los objetivos que

esta ley busca realizar incluyen: Cerrar las brechas de productividad, Fortalecer los encadenamientos productivos, Diversificar y sofisticar la oferta interna y exportable y Profundizar la integración con América Latina y el Caribe.

El apoyo a la creación de un ecosistema que apoye el desarrollo de soluciones electrónicas propias tiene el potencial de apoyar el cumplimiento de todos los objetivos, y poder impactar positivamente, a través del desarrollo tecnológico avanzado característico de la 4ta revolución industrial, en todas las áreas definidas en el mismo documento, que incluyen los sectores de energía, agro, salud, defensa, vida, entre otros. Esto va de la mano con el crecimiento de la industria de desarrollo de software y los esfuerzos que está haciendo el país en temas como la inteligencia artificial, la ciberseguridad y la integración de habilidades digitales en la sociedad.

Solo con la identificación de la industria electrónica como una de las apuestas productivas del país le abriría las puertas a acceder a programas ya existentes de donde puede beneficiarse para financiar proyectos de I+D+i, formación, emprendimiento, etc. Sin embargo, de manera similar al apoyo que se le ha venido dando por más de una década a la industria de software, la creación de programas de formación y apoyo a la creación de empresa, fomento a la exportación de bienes y servicios, beneficios a las empresas que inviertan en este tipo de tecnologías, y apoyo a la agremiación, sería una estrategia que con seguridad impulsaría el crecimiento del sector. Este esfuerzo permitiría resarcir una deuda histórica que ha tenido el país con el sector que no ha estado en planes de desarrollo de innovación nacionales ni regionales [40].

La dinámica situación global actual en la industria electrónica se convierte en un llamado a Colombia para buscar oportunidades de participar activa y estratégicamente en la cadena de valor global, lo cual no solo es esencial para el impulso de la innovación local, sino también para la consolidación de una economía sólida y competitiva en el escenario internacional, asegurar la soberanía tecnológica del país, y seguir elevando el rol de Colombia como productor de tecnología.

REFERENCIAS

1. CIDEI. La Industria Electrónica en Colombia: Oportunidades de desarrollo. 2021. Enlace: <https://cidei.net/industria-electronica-en-colombia/>

2. MinTIC. Boletín semestral de Sociedad Digital – 1er Semestre de 2021. Enlace: https://colombiatic.mintic.gov.co/679/articles-197998_archivo_pdf.pdf

3. Hoon Sehib Soh, Youngun Koh, y Anwar Aridi. Innovative Korea: Leveraging Innovation and Technology for Development. The World Bank Group. 2023. Enlace: <https://documents.worldbank.org/en/publ/cation/documents-reports/documentdetail/09908117232252546/p17443502632aa05f088b70859849e492f7>

4. Alletha Baldé. Costa Rica, Intel, and the near-shoring of the global semiconductor supply chain. Medium. 2023. Enlace: <https://medium.com/@ayeelbalde/costa-rica-intel-and-the-near-shoring-of-the-global-semiconductor-supply-chain-078945604cb>

5. Multilateral Investment Guarantee Agency. The Impact of Intel in Costa Rica: Nine Years After the Decision to Invest. The World Bank Group. 2006. Enlace: <https://documents1.worldbank.org/curated/en/540381468032652317/pdf/374020CR0ImpactofIntel01PUBLI1.pdf>

6. DSL Ltd. Our Design Process. 2024. Enlace: <https://www.dsl-td.co.uk/electronic-design/design-process/>

7. Ondrej Burkacky, Julia Dragon, y Nikolaus Lehmann. 2022. "The semiconductor decade: A trillion-dollar industry". McKinsey, 2022. <https://www.mckinsey.com/industries/semiconductors/our-insights/the-semiconductor-decade-a-trillion-dollar-industry>

8. Unión Europea. European Chips Act: Factsheet. 2022. Enlace: <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/european-chips-act-factsheet>

9. Gianl, Andrea y Nardo, Michela. 2022. The position of the EU in the semiconductor value chain: evidence on trade, foreign acquisitions, and ownership. JRC Working Papers in Economics and Finance, 2022/3 - JRC129035. <https://pint-research-centre.ec.europa.eu/system/files/2022-04/JRC129035.pdf>

10. Future Market Insights. Consumer Electronics Market Outlook from 2023 to 2033. 2023. Enlace: <https://www.futuremarketinsights.com/reports/consumer-electronics-market>

11. Statista. Consumer Electronics – Worldwide. 2024. Enlace: <https://www.statista.com/outlook/cmo/consumer-electronics/worldwide>

12. SIA. 2022. Factbook 2023. https://www.semiconductors.org/wp-content/uploads/2023/05/SIA-2023-Factbook_1.pdf

13. Chips and Science Act for America. 2022. Enlace: <https://www.nist.gov/chips>

14. McKinsey & Co. 2022. The CHIPS and Science Act: Here's what's in it. Enlace: <https://www.mckinsey.com/industries/public-sector/our-insights/the-chips-and-science-act-heres-whats-in-it>

15. European Chips Act. 2022. Enlace: https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/europe-fit-digital-age/european-chips-act_en

16. Deloitte. 2023 semiconductor industry outlook. Enlace: <https://www2.deloitte.com/ba/en/pages/technology-media-and-telecommunications/articles/2023-semiconductor-industry-outlook.html>

17. The White House. Remarks by President Biden Before the Americas Partnership for Economic Prosperity Leaders' Summit. 2023. Enlace: <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/speeches-remarks/2023/11/03/remarks-by-president-biden-before-the-americas-partnership-for-economic-prosperity-leaders-summit>

18. Deloitte. The global semiconductor talent shortage. 2021. Enlace: <https://www2.deloitte.com/us/en/pages/technology/articles/global-semiconductor-talent-shortage.html>

19. Gobierno de México. Data México. Fabricación de Componentes Electrónicos. Enlace: <https://www.economia.gob.mx/detamexico/es/profile/industry/semiconductor-and-other-electronic-component-manufacturing>

20. El Financiero. 10 gigantes que impulsan la industria de electrónicos en México. 2015. Enlace: <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/10-gigantes-tecnologicos-que-impulsan-la-industria-de-electronicos-en-mexico/>

21. Fortune. President Biden really wants to boost chip manufacturing and he needs Mexico's help to do it. 2023. Enlace: <https://fortune.com/2023/01/10/biden-chip-manufacturing-mexico/>

22. Forbes. The Future of Semiconductor Chip Manufacturing: North America's Opportunity With Mexico. 2024. Enlace: <https://www.forbes.com/sites/forbesbusinesscouncil/2024/02/14/the-future-of-semiconductor-chip-manufacturing-north-americas-opportunity-with-mexico/?sh=3944de9f5466>

23. El Economista. Acuerdo con Estados Unidos proyectará a Costa Rica como "hub" regional en la industria de los semiconductores. 2023. Enlace: <https://www.eleconomista.net/economia/Acuerdo-con-Estados-Unidos-proyectara-a-Costa-Rica-como-hub-regional-en-la-industria-de-los-semiconductores-20230720-0027.html>

24. Procomer - Costa Rica. Costa Rica se reúne con industria de semiconductores de E.E.U.U. para posicionarse como destino idóneo de nuevas inversiones. 2023. Enlace: <https://www.procomer.com/noticia/costa-rica-se-reune-con-industria-de-semiconductores-de-ee-uu-para-posicionarse-como-destino-idoneo-de-nuevas-inversiones/>

25. Embajada de Estados Unidos en Costa Rica. Partnership with Costa Rica to Explore Semiconductor Supply Chain Opportunities. Enlace: <https://cr.usembassy.gov/chips/>

26. The Central American Group. Fabricación de Productos Electrónicos en Costa Rica. Enlace: <https://www.thecentralamericangroup.com/fabricacion-de-productos-electronicos-en-costa-rica/>

27. Investment Monitor. Electric dreams: How Costa Rica became a haven for electronics manufacturing and development. 2021. Enlace: <https://www.investmentmonitor.ai/sponsored/electric-dreams-how-costa-rica-became-a-haven-for-electronics-manufacturing-and-development/>

28. Cinde. Smart Manufacturing. 2024. Enlace: <https://www.cinde.org/en/sectors/smart-manufacturing/manufacturing#essential-insights>

29. Fumax. Los 8 principales proveedores de servicios de fabricación de productos electrónicos en Brasil. 2023. Enlace: <https://fumaxtech.com/es/2023/12/11/top-8-electronics-manufacturing-service-providers-in-brazil/>

30. Semiconductor Engineering. Brazil Paves New Semiconductor Path. 2021. Enlace: <https://semiengineering.com/brazil-paves-new-semiconductor-path/>

31. Apex Brasil. PADIS Program for the Semiconductor Sector. 2022. https://portal.apexbrasil.com.br/regulatory_report/the-federal-government-revised-the-provisions-of-the-brazilian-informatics-law-n-8-248-1991-seeking-to-improve-legal-security-and-restructured-the-padis-program-for-the-semiconductor-industry/

32. Embajada de Estados Unidos en Panamá. New Partnership With Panama to Explore Semiconductor Supply-Chain Opportunities. 2023. Enlace: <https://ps.usembassy.gov/new-partnership-with-panama-to-explore-semiconductor-supply-chain-opportunities/>

33. Bloomberg en línea. EE.UU. se asociará con Panamá para impulsar el suministro de semiconductores. 2023. Enlace: <https://www.bloomberglia.com/2023/07/20/eeuu-se-asociara-con-panama-para-impulsar-el-suministro-de-semiconductores/>

34. Revista Electricidad. Asociación de la Industria Eléctrica – Electrónica es parte de la "Mesa de Tecnología Chilena. 2022. Enlace: <https://www.revistael.cl/2022/11/02/asociacion-de-la-industria-electrica-electronica-es-parte-de-la-mesa-de-tecnologia-chilena/>

35. Revista Electroindustria. LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA EN CHILE: Construir redes para fortalecer el ecosistema. 2017. Enlace: <https://www.emb.cl/electroindustria/articulo.mvc?id=3130>

36. Guillermo David, Luis Eduardo Tobón, Javier Barajas, Diego Tibaouta. Panorama actual de los programas de formación en Ingeniería Electrónica de Colombia. Revista ACIEM. Edición 151. Julio/Septiembre 2023. Enlace: https://capacitacion.aciem.com.co/Especiales_Revista/2023/Oct_11/Revista-ACIEM-151-57-60.pdf

37. Diego Alexander Tibaouta, Edgar Javier Barajas, Guillermo David Y Leidy Pamplona. Estado actual de la Ingeniería Electrónica en Colombia: perspectivas y tendencias. Revista ACIEM. Edición 152. Octubre/Diciembre 2023. Enlace: <https://www.capacitacion.aciem.com.co/Revista/152/Articulos/Revista-ACIEM-152-35-42.pdf>

38. Antonio García Roza. Desarrollo de Semiconductores, oportunidad de oro para la Ingeniería. Revista ACIEM. Edición 150. Abril/Junio 2023. Enlace: <https://educacion.aciem.com.co/Revista/Revista-ACIEM-150.pdf>

39. Antonio García Roza. Diseño de circuitos Integrados como oportunidad de desarrollo. Revista ACIEM. Edición 149. Enero/Marzo 2023. Enlace: https://capacitacion.aciem.com.co/Especiales_Revista/2023/Mar_31/Revista-ACIEM-149-19-22.pdf

40. Jaime Acosta Puertas. Caracterización Internacional de la Industria Electrónica: Estudio para Colombia desde la Economía de la Innovación. ACIEM. 2017.

41. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2022. Enlace: <https://minciit.gov.co/mineit/medios/Documentos/docs/Politica-Nacional-de-Reindustrializacion-2022-2026.pdf>

Otros recursos de consulta

PWC. 2022. The CHIPS Act: What it means for the semiconductor ecosystem. Enlace: <https://www.pwc.com/us/en/library/chips-act.html>

PWC. 2023. More than a cycle: How semiconductor companies can navigate extraordinary demand and supply scenarios. Enlace: <https://www.pwc.com/us/en/industries/its/library/semiconductor-supply-chain-disruptions.html>

Foreign Affairs. 2023. Mexico's Microchip Advantage. Enlace: <https://www.foreignaffairs.com/mexico/mexicos-microchip-advantage-semiconductor-china>

Anysilicon. 2023. Semiconductor Supply Chain. Enlace: <https://anysilicon.com/semiconductor-supply-chain/>

PWC. 2022. The CHIPS Act: What it means for the semiconductor ecosystem. Enlace: <https://www.pwc.com/us/en/library/chips-act.html>

PWC. 2023. More than a cycle: How semiconductor companies can navigate extraordinary demand and supply scenarios. Enlace: <https://www.pwc.com/us/en/industries/its/library/semiconductor-supply-chain-disruptions.html>

Foreign Affairs. 2023. Mexico's Microchip Advantage. Enlace: <https://www.foreignaffairs.com/mexico/mexicos-microchip-advantage-semiconductor-china>

Anysilicon. 2023. Semiconductor Supply Chain. Enlace: <https://anysilicon.com/semiconductor-supply-chain/>

Cordialmente,

DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia

ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Senadora de la República

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Senador de la República

JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL
Senador de la República

INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Representante a la Cámara

HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara

ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Senador de la República

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda


JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante a la Cámara

Soledad Tamayo
Pl. Industria Electrónica
Senadora de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 26 del mes Julio del año 2024
se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 047 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H. David Luc Sanchez Ana Maria Castañeda
Gomez, Julio Alberto Elias Vidal, Esteban Quintana,
Soledad Tamayo, H. Daniel Carvalho, Jagud Sogamoso
Alejandro Rios, Hernando Gonzalez, Julian Lopez Tenorio.

SECRETARÍA GENERAL


SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 26 de Julio de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.047/24 Senado "POR LA CUAL SE FOMENTA LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA Y DE SEMICONDUCTORES EN COLOMBIA", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores DAVID LUNA SANCHEZ, ANA MARIA CASTAÑEDA GÓMEZ, GUIDO ECHVERRI PIEDRAHITA, JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL, ESTEBAN QUINTERO CARDONA, SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN; y los Honorables Representantes DANIEL CARVALHO MEJÍA, INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO, ALEJANDRO GARCÍA RÍOS, HERNANDO GONZÁLEZ, JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 26 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y enviése copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO
Proyecto: Sarily Novoa
Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Capitolio Nacional - Primer Piso - Teléfonos 3825381 3825186

PROYECTO DE LEY NÚMERO 50 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se modifican los artículos 137, 207, 213 y 244 de la Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal - para brindar herramientas a las víctimas dentro del proceso penal que les permitan aportar material probatorio clave en la etapa de indagación.

Bogotá, D.C. 30 de julio de 2024

Señores
MESA DIRECTIVA
Senado de la República
Ciudad


Asunto: Radicación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se modifican los artículos 137, 207, 213 y 244 de la Ley 906 de 2004 - por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal - para brindar herramientas a las víctimas dentro del proceso penal que les permitan aportar material probatorio clave en la etapa de indagación".

Respetados señores,

Por medio de la presente nos permitimos radicar el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se modifican los artículos 137, 207, 213 y 244 de la Ley 906 de 2004 - por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal - para brindar herramientas a las víctimas dentro del proceso penal que les permitan aportar material probatorio clave en la etapa de indagación".

De manera atenta solicitamos respetuosamente iniciar el trámite correspondiente, en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Constitución y la Ley, conforme al siguiente articulado y la respectiva exposición de motivos.

Cordialmente,


ALFREDO DELIQUÉ ZULETA
Senador de la República

PROYECTO DE LEY No. 50 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 137, 207, 213 Y 244 DE LA LEY 906 DE 2004 - POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - PARA BRINDAR HERRAMIENTAS A LAS VÍCTIMAS DENTRO DEL PROCESO PENAL QUE LES PERMITAN APORTAR MATERIAL PROBATORIO CLAVE EN LA ETAPA DE INDAGACIÓN".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 137, 207, 213 y 244 de la Ley 906 de 2004 para efectos de garantizar a las víctimas dentro del proceso penal la posibilidad de aportar material probatorio clave en la etapa de indagación, autorizando a personas naturales, jurídicas, establecimientos públicos, semipúblicos, semiprivados y privados responsables y/o encargados del tratamiento de datos personales a suministrar a la Fiscalía General de la Nación, previa solicitud de la víctima y/o denunciante, información contenida en imágenes, audios, material videográfico o cualquier tipo de archivo que evidencie la comisión de un delito.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 137 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 137. INTERVENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LA ACTUACIÓN PENAL. Las víctimas del injusto, en garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, tienen el derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las víctimas podrán solicitar al fiscal en cualquier momento de la actuación medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en su contra o de sus familiares.
2. El interrogatorio de las víctimas debe realizarse con respeto de su situación personal, derechos y dignidad.
3. Durante la etapa de Indagación las víctimas tendrán la facultad de solicitar ante personas naturales, jurídicas, establecimientos públicos, semipúblicos, privados o semiprivados encargados o responsables de tratamiento de datos la remisión a la Fiscalía General de la Nación de información contenida en imágenes, audios, material videográfico o cualquier tipo de archivo que permita el correcto

adelantamiento de la acción penal, la reclamación de derechos de las víctimas, el pertinente adelantamiento de la denuncia y la facilitación de identificación de los posibles sujetos activos del delito sin que se requiera orden judicial o de la Fiscalía, que repose de manera física o videográfica en las cámaras de seguridad de los establecimientos que hayan podido captar los hechos denunciados.

4. Para el ejercicio de sus derechos no es obligatorio que las víctimas estén representadas por un abogado; sin embargo, a partir de la audiencia preparatoria y para intervenir tendrán que ser asistidas por un profesional del derecho o estudiante de consultorio jurídico de facultad de derecho debidamente aprobada.

5. Si la víctima no contare con medios suficientes para contratar un abogado a fin de intervenir, previa solicitud y comprobación sumaria de la necesidad, la Fiscalía General de la Nación le designará uno de oficio.

6. El juez podrá en forma excepcional, y con el fin de proteger a las víctimas, decretar que durante su intervención el juicio se celebre a puerta cerrada.

7. Las víctimas podrán formular ante el juez de conocimiento el incidente de reparación integral, una vez establecida la responsabilidad penal del imputado.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 207 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 207. PROGRAMA METODOLÓGICO. Recibido el informe de que trata el artículo 205, el fiscal encargado de coordinar la investigación dispondrá, si fuere el caso, la ratificación de los actos de investigación y la realización de reunión de trabajo con los miembros de la policía judicial. Si la complejidad del asunto lo amerita, el fiscal dispondrá, previa autorización del jefe de la unidad a que se encuentre adscrito, la ampliación del equipo investigativo.

Durante la sesión de trabajo, el fiscal, con el apoyo de los integrantes de la policía judicial, se trazará un programa metodológico de la investigación, el cual deberá contener la determinación de los objetivos en relación con la naturaleza de la hipótesis delictiva; los criterios para evaluar la información; la delimitación funcional de las tareas que se deban adelantar en procura de los objetivos trazados; los procedimientos de control en el desarrollo de las labores y los recursos de mejoramiento de los resultados obtenidos.

En desarrollo del programa metodológico de la investigación, el fiscal ordenará la

realización de todas las actividades que no impliquen restricción a los derechos fundamentales y que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos, al descubrimiento de los elementos materiales probatorios y evidencia física, a la individualización de los autores y partícipes del delito, a la evaluación y cuantificación de los daños causados y a la asistencia y protección de las víctimas.

En coadyuvancia a las actuaciones desplegadas por la Fiscalía y Policía Judicial en desarrollo del programa metodológico, el ente investigador deberá contemplar los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física que alleguen las víctimas o denunciados mediante la denuncia y sus anexos o a través de la ampliación de la misma, incluyendo las imágenes, audios, material videográfico o cualquier tipo de archivo entregados por personas naturales, jurídicas, establecimientos públicos, semipúblicos, privados o semiprivados encargados o responsables de tratamiento de datos a la Fiscalía por solicitud de la víctima o el denunciante. En ninguna circunstancia los encargados o responsables del tratamiento de datos podrán restringir el acceso a dicho acervo probatorio cuando las víctimas así lo requieran, sin necesidad de acudir ante un Juez de Control de Garantías ni tampoco contar con orden proferida por la Fiscalía que habilite a las víctimas para solicitar dichos elementos probatorios.

Los actos de investigación de campo y de estudio y análisis de laboratorio serán ejercidos directamente por la policía judicial.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 213 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 213. INSPECCIÓN DEL LUGAR DEL HECHO. Inmediatamente se tenga conocimiento de la comisión de un hecho que pueda constituir un delito, y en los casos en que ello sea procedente, el servidor de Policía Judicial se trasladará al lugar de los hechos y lo examinará minuciosamente, completa y metódicamente, con el fin de descubrir, identificar, recoger y embalar, de acuerdo con los procedimientos técnicos establecidos en los manuales de criminalística, todos los elementos materiales probatorios y evidencia física que tiendan a demostrar la realidad del hecho y a señalar al autor y partícipes del mismo.

El lugar de la inspección y cada elemento material probatorio y evidencia física descubiertos, antes de ser recogido, se fijarán mediante fotografía, video o cualquier otro medio técnico y se levantará el respectivo plano.

La Fiscalía dispondrá de protocolos, previamente elaborados, que serán de riguroso cumplimiento, en el desarrollo de la actividad investigativa regulada en esta sección. De toda la diligencia se levantará un acta que debe suscribir el funcionario y las personas que la atendieron, colaboraron o permitieron la realización.

Sin perjuicio de lo anterior, la víctima podrá, con antelación a la inspección del lugar del hecho que realice el servidor de Policía Judicial, solicitar se alleguen al proceso todos los elementos materiales probatorios y evidencias físicas que hayan recaudado las personas naturales, jurídicas, establecimientos públicos, semipúblicos, privados o semiprivados encargados o responsables del tratamiento de datos, y que reposen en los registros de las cámaras de seguridad que hubieren.

Los elementos materiales probatorios que la víctima o el denunciante solicite se remitan a la Fiscalía en el marco de la investigación, de manera anticipada a la realización de la inspección del lugar del hecho, deberá ser comparado posteriormente con el acervo probatorio recaudado por Policía Judicial de conformidad a los procedimientos de aseguramiento y custodia que deben sufrir las pruebas obtenidas observando las reglas de cadena de custodia. Lo anterior para confirmar su veracidad y evitar la alteración de las mismas.

Artículo 5. Modifíquese el artículo 244 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 244. BÚSQUEDA SELECTIVA EN BASES DE DATOS. La policía judicial, en desarrollo de su actividad investigativa, podrá realizar las comparaciones de datos registradas en bases mecánicas, magnéticas u otras similares, siempre y cuando se trate del simple cotejo de informaciones de acceso público.

Cuando se requiera adelantar búsqueda selectiva en las bases de datos, que implique el acceso a información confidencial, referida al indiciado o imputado o, inclusive a la obtención de datos derivados del análisis cruzado de las mismas, deberá mediar autorización previa del fiscal que dirija la investigación y se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones relativas a los registros y allanamientos.

En estos casos, la revisión de la legalidad se realizará ante el juez de control de garantías, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la culminación de la búsqueda selectiva de la información.

La autorización previa del fiscal y la revisión de legalidad que se realiza ante el Juez de Control de Garantías de la que habla este artículo, será aplicable únicamente al

procedimiento de búsqueda selectiva en base de datos que adelante la Policía Judicial. Esto sin perjuicio de que la víctima del ilícito o el denunciante pueda requerir la búsqueda en base de datos y extracción de información contenida en imágenes, audios y material videográfico que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos y a la identificación e individualización del sujeto activo y/o pasivo por parte de los establecimientos públicos, semipúblicos, privados y semiprivados que sean encargados o responsables del tratamiento de datos obtenidos en el lugar de los hechos, para su remisión a la Fiscalía durante la etapa de indagación del proceso sin previa orden judicial o requerimiento del ente investigador.

PARÁGRAFO 1. Los términos para la búsqueda selectiva en base de datos en las investigaciones que se adelanten contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados en etapa de indagación serán de seis (6) meses y en investigación de tres (3) meses, prorrogables hasta por un término igual.

PARÁGRAFO 2. En las investigaciones que se sigan contra Organizaciones Criminales, el Juez de Control de Garantías podrá autorizar el levantamiento de la reserva y el acceso a la totalidad de bases de datos en las cuales pueda encontrarse el indiciado o imputado, cuando así se justifique por las circunstancias del caso y el tipo de conducta punible que se investiga. Esta autorización se concederá por un término igual al contemplado en el parágrafo primero, al término del cual, dentro de las treinta y seis horas siguientes al último acto de investigación se debe acudir nuevamente ante el juez de control de garantías, con el fin de solicitar sea impartida legalidad a la totalidad del procedimiento.

Artículo 6. Vigencia y derogatoria. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


ALFREDO DE LA HOZ ZULETA
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 30 del mes Julio del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 50 Acto Legislativo N° _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H. Alfredo Delgado

SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No. 50. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 137, 207, 213 Y 244 DE LA LEY 906 DE 2004 - POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - PARA BRINDAR HERRAMIENTAS A LAS VÍCTIMAS QUE LES PERMITAN APORTAR MATERIAL PROBATORIO CLAVE DENTRO DEL PROCESO PENAL EN LA ETAPA DE INDAGACIÓN".

1. SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar los artículos 137, 207, 213 y 244 de la Ley 906 de 2004 para efectos de garantizar la correcta intervención de las víctimas dentro del proceso penal en la etapa de indagación mediante el acceso expedito a los diversos elementos materiales probatorios que evidencian la comisión de una conducta típica y reposan en datos en forma de imágenes, audios, material videográfico entre otros que son tratados por personas naturales, jurídicas, establecimientos públicos, semipúblicos, privados o semiprivados que cuentan con sistemas de grabación o video vigilancia. Lo anterior con el fin de que los derechos de las víctimas no se vean limitados por decisiones arbitrarias y basadas en interpretaciones inadecuadas de las normas sobre protección y tratamiento de datos personales.

En ese sentido, se torna importante realizar ciertas modificaciones a los artículos comentados en aras de establecer de manera taxativa el derecho que tienen las víctimas de participar activamente dentro de la etapa de indagación sin que se pueda coartar el derecho que dichos intervinientes tienen de coadyuvar el trabajo de la Fiscalía bajo el ejercicio de aportar los elementos materiales probatorios y evidencias físicas que sean de su conocimiento.

2. CONSIDERACIONES INICIALES DEL AUTOR:

Sobre la protección de los intereses de las víctimas en el proceso penal

La Corte Constitucional ha reconocido los derechos de las víctimas dentro del proceso penal más allá de que estas detentan el rol de partes sino de intervinientes dentro del proceso. Así mismo, la Constitución Política lo ha reconocido y ha obligado a la Fiscalía a velar por ellos en ejercicio de sus funciones, tal y como se expone en su artículo 250 numeral 7 de la siguiente forma:

"En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá:

(...) 7. Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa."

1 Constitución Política de Colombia, Artículo 250 – numeral 7

Si bien las víctimas no gozan de las mismas facultades del procesado ni del ente investigador, si gozan de capacidades de intervención extraprocesal y procesal en virtud de que se propenda por un sistema penal inclusivo y respetuoso de los derechos fundamentales de las víctimas.

La importancia de la intervención de las víctimas dentro del proceso penal es significativa y no debe verse como una incidencia indebida, valorarse como una tercera parte o vulneración de principios rectores del proceso penal como lo es el de igualdad de armas (confrontación entre el acusador - acusado y la equivalencia de condiciones al momento del juzgamiento).

Lo que sí debemos contemplar y entender es que los derechos de las víctimas derivan de una participación que no se puede limitar a una actuación específica, sino que se encuentran facultadas para intervenir durante toda la actuación penal y es por ello que los sistemas que componen el proceso penal conceden una protección especial a este interviniente y debe promoverse no solo el intervencionismo de la víctima en la fase de indagación sino también el restablecimiento de derechos y su posterior reparación integral.

Ahora bien, la garantía de comunicación a las víctimas debe regir desde la instancia en que estos se contactan con las autoridades competentes, quienes no deben únicamente dar acceso al expediente del proceso, permitir conocer el estado del mismo, dar la posibilidad de acceso a las diligencias desde sus primeros desarrollos, sino que también deben comunicar de manera amplia los derechos que el ordenamiento jurídico pone en cabeza de la víctima para garantizar los intereses de este último en el proceso penal, como lo es la facultad que tiene dicho interviniente de recaudar elementos materiales probatorios y aportarlos en la radicación de la denuncia y/o querrela y en la ampliación de esta última.

Es importante reformar los artículos que este proyecto pretende en atención a que el Código de Procedimiento Penal no establece una interpretación restringida a las normas de tratamiento de datos personales que permita la adecuada participación de las víctimas en la etapa de indagación preliminar, participación que inclusive ha sido reconocida por la Honorable Corte Constitucional en diversos pronunciamientos y que debe ser regulada de manera taxativa en el código comentado.

Lo anterior, asimilando que en la práctica la víctima, por ser un interviniente y no una parte del proceso, se le ha limitado su participación la cual puede ser de gran ayuda para las actuaciones que se adelantan en esta fase del proceso, tendientes a ratificar los hechos objeto de la acción penal, a recolectar el acervo probatorio que permita corroborar las acciones y a identificar e individualizar al indiciado.

Es perentorio establecer que la etapa de indagación, la cual se destaca por ser la fase en la cual se procede con el recaudo de los elementos materiales probatorios y evidencia física que tienen cierta trascendencia o relación con los hechos que dan

a lugar a la acción penal y vinculantes a la responsabilidad penal del indiciado, es en la que mayor injerencia y/o participación de las víctimas hay, además de ser influyente bajo el entendido de que las actuaciones que se adelantan en esta instancia serán de mayor impacto y satisfacción de los derechos de este interviniente.

Si bien el legislador a través de los artículos 133 al 137 del Código de Procedimiento Penal dispuso de garantías para la intervención de las víctimas como lo es la facultad de recibir y acceder a la información, esto resulta insuficiente bajo el entendido de que debemos permitirles, de manera taxativa y clara, poder aportar de manera significativa al proceso en dicha instancia.

No solo en el acceso a la información procesal que se le otorga a las víctimas se está garantizando sus derechos sino en la recepción de lo que estas puedan exigir que se haga valer al interior del proceso como lo son elementos materiales probatorios que generan satisfacción de los derechos, corroboración de los hechos que dieron a lugar a la denuncia, identificación del sujeto activo del delito, lo cual también permite evitar dilaciones innecesarias dentro de la fase de investigación, que en muchos de los casos, se debe a los pocos elementos de prueba con los que cuenta el ente investigador y por lo inconcluyentes que son dichos medios probatorios.

La relación de interdependencia que existe entre la etapa de indagación y los derechos de las víctimas es un hecho que jurisprudencialmente se ha venido desarrollando, además de la realidad de que la intervención directa de las víctimas es superior en las etapas previas y posteriores al juicio, siendo la fase de indagación una en las que más debe considerarse la acción de este interviniente porque es en esta etapa donde se recaudan los elementos materiales probatorios que son transversales a los hechos que dieron lugar a la denuncia y la posible responsabilidad penal del indiciado.

Lo anterior encuentra sustento en la Sentencia T-374/20 proferida por la Honorable Corte Constitucional, la cual estableció lo siguiente:

"(...) 4.3. En lo que se refiere a la etapa de indagación y los derechos de las víctimas —momento que recoge el debate jurídico del caso—, la jurisprudencia constitucional ha examinado su relación de interdependencia y ha establecido tres reglas importantes.

La primera es la de que la posibilidad de intervención directa de las víctimas es mayor en las etapas previas y posteriores al juicio. Es mayor en la fase de indagación y, posteriormente de investigación, porque en estos momentos se recaudan elementos de prueba que están relacionados con los hechos ocurridos y la responsabilidad del procesado, los cuales, indiscutiblemente, impactan en los derechos de las víctimas [29]. En cambio, es menor en la etapa de juicio, dado que el propio constituyente fijó como principios rectores del proceso penal acusatorio la igualdad de armas, la confrontación entre el acusador y la equivalencia de

condiciones al momento del juzgamiento, cuyos elementos pueden verse alterados por la participación activa de los intervinientes [30]. (...)”²

Tanto la Ley como la Jurisprudencia son fuentes del derecho que sustentan el proyecto de ley en comento teniendo en cuenta que hasta la mismísima Corte Constitucional (a través de sus pronunciamientos) sobreentiende que los artículos que aquí se buscan modificar reconocen únicamente el acceso a la información frente a la Fiscalía y el deber de esta última de informar.

Sin embargo, sigue desconociéndose tanto legal como jurisprudencialmente la necesidad de que se otorgue la potestad y posibilidad de la víctima de no solo acceder a la información con la que cuenta la Fiscalía sino ante otras personas naturales, jurídicas, establecimientos públicos o privados frente a los cuales se puedan obtener elementos probatorios que puedan allegarse a la indagación por gestión adelantada por la víctima de manera simple y expedita.

Ratificando lo recientemente mencionado y prueba de la inobservancia y poco desarrollo legal y jurisprudencial que se tiene frente a lo que se quiere lograr mediante este Proyecto de Ley es lo expuesto en la sentencia T-374/20 proferida por la Corte Constitucional, la cual estableció lo siguiente:

(...) La tercera es la de que existen elementos tanto de la Constitución de 1991 como del Código de Procedimiento Penal que le reconocen a las víctimas garantías de acceso a la información que se proyectan desde la fase de indagación. De acuerdo con esto, a quien demuestre sumariamente su calidad de víctima, de conformidad con los artículos 133, 135 y 136 de la Ley 906 de 2004, la Fiscalía General de la Nación deberá informar de “las facultades y derechos que puede ejercer”, “el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir”, “las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas” y “los mecanismos de defensa que puede utilizar” [32], de modo que logren su participación activa en el proceso penal.³

Si analizamos lo recientemente expuesto, es totalmente demostrable que ni la Ley ni la Jurisprudencia a enfocado (en la práctica) las garantías de las víctimas (dentro de la etapa de indagación) frente a las potestades que deben tener estos intervinientes de solicitar unipersonalmente elementos probatorios sin necesidad de acudir ante un juez de control de garantías o contar con orden expresa de la Fiscalía para que les entreguen elementos probatorios, que en muchos de los casos, no son entregados por establecimientos públicos o privados sin cumplir dichas exigencias, como por ejemplo, los datos que reposan en registros cámaras de seguridad y sistemas de video vigilancia, los cuales son negados a las víctimas cuando estas requieren de que se les haga traslado de dicha prueba.

² Corte Constitucional, Sentencia T-374 de 2020
³ Corte Constitucional, Sentencia T-374 de 2020

Lo anterior no debe ser admisible y es por ello que el Proyecto de Ley busca que a las víctimas, en reconocimiento de sus garantías, se les permita solicitar elementos materiales probatorios y evidencias físicas que reposan en registros de cámaras de seguridad o sistemas de video vigilancia, sin que los responsables o encargados de los datos correspondientes puedan oponerse a la entrega de dichos medios probatorios, los cuales, en la mayoría de los casos, logran permitir identificar al sujeto activo del delito y en ese sentido se permite un avance sustancial en la investigación que además contribuye a contrarrestar las dilaciones procesales y los posibles archivos de las acciones penales bajo la causal de “imposibilidad de identificación e individualización del sujeto activo del delito” la cual es usada usualmente por los fiscales para terminar con los procesos.

No debemos dejar de lado que tanto legal como jurisprudencialmente se ha establecido la obligación de garantizar el acceso de las víctimas a la administración de justicia, otorgándoles el derecho de aportar pruebas y la obligación de que se facilite esta acción para dichos intervinientes.

Más allá de que en la práctica a las víctimas no se les ha facilitado el aporte de pruebas (en las instancias que este Proyecto de Ley busca desarrollar y/o perfeccionar) el ordinal d) del artículo 11 del Código de Procedimiento Penal establece la obligación al estado de garantizar este tipo de acciones que claramente son transversales al correcto acceso de las víctimas a la administración de justicia, postulándolo de la siguiente forma:

“Artículo 11. Derechos de las víctimas

El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este código.

En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:

d) A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas;”⁴

Además de contemplarse en la Ley, es una expresión a la cual se le declaró la exequibilidad por parte de la Corte Constitucional en su sentencia C-516 de 2007 (“Declararse EXEQUIBLE, por los cargos analizados en esta sentencia, el ordinal d) del artículo 11, y la expresión “a ser escuchada” del artículo 136 del numeral 11 de la Ley 906 de 2004”). Por lo anterior, debería aun mas nuestro ordenamiento legal y jurídico propender por la defensa de los derechos de las víctimas y facilitar la solicitud y aporte de elementos materiales probatorios en la instancia de indagación, lo cual se busca alcanzar en la práctica a través de este Proyecto de Ley.

⁴ Código de Procedimiento Penal – Artículo 11 (Literal d)
⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-516 de 2007

Sobre el alcance de las normas de protección y tratamiento de datos personales

La dificultad que tienen las víctimas de un delito para que desde la etapa de indagación de un proceso penal se puedan aportar como elementos materiales probatorios imágenes, audios, material videográfico y demás archivos de datos que contengan información detallada visual y/o auditiva sobre los hechos denunciados radica en la interpretación exegética inadecuada de las Leyes 1268 de 2008 y 1581 de 2012 por parte de los encargados y/o responsables del tratamiento de dichos datos.

Vale la pena primero resaltar que la Ley 1266 de 2008 tiene un ámbito de aplicación que los operadores normativos y muchas personas naturales y jurídicas interpretan erróneamente. Son innumerables los casos en los cuales encargados o responsables del tratamiento de datos personales recaudados a través de sistemas de video vigilancia citan la Ley 1266 para rehusarse a compartir archivos de imágenes, audios o material videográfico en los cuales se evidencia la comisión de un ilícito a las víctimas de dicho ilícito.

El artículo 1 de la Ley 1266 que consagra su objeto establece claramente que su objeto es desarrollar el derecho al hábeas data “particularmente en relación con la información financiera y crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países.” A su vez, el artículo 2 que establece el ámbito de aplicación excluye expresamente “aquellos datos mantenidos en un ámbito exclusivamente personal o doméstico y aquellos que circulan internamente, esto es, que no se suministran a otras personas jurídicas o naturales.”

En ese sentido, el tratamiento de los datos recopilados para uso interno y que no circulan con otras entidades, privadas o públicas, no está sujeto a las normas de la Ley 1266 de 2008. Bien lo resaltó la Corte Constitucional en la Sentencia C-1011 de 2008 a través de la cual se realizó el control de constitucionalidad propio de toda ley estatutaria:

El proyecto de ley estatutaria objeto de examen constituye una regulación parcial del derecho fundamental al hábeas data, concentrada en las reglas para la administración de datos personales de naturaleza financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países con idéntica naturaleza destinados al cálculo del riesgo crediticio, razón por la cual no puede considerarse como un régimen jurídico que regule, en su integridad, el derecho al hábeas data. El ámbito de protección del derecho fundamental al hábeas data previsto en el Proyecto de Ley, se restringe a la administración de datos de índole comercial o financiera, destinada al cálculo del riesgo crediticio, con exclusión de otras modalidades de administración de datos personales. (Negritillas fuera de texto original)

En ese sentido, la negativa por parte de personas naturales o jurídicas y establecimientos públicos, semipúblicos, privados y semiprivados que utilicen

sistemas de video vigilancia o cámaras de grabación y por medio de estos recopilen datos de suministrar archivos que contengan dichos datos sin que medie orden judicial o requerimiento de entidad pública o autoridad administrativa basada en las disposiciones de la Ley 1266 de 2008 carece de sustento.

Ahora, en relación con las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, estas se orientan a establecer un régimen general de protección de datos personales. El objeto y ámbito de aplicación de la Ley 1581 de 2012 es amplio y cubre todos los datos personales y los encargados o responsables de su tratamiento a excepción de los datos mantenidos en un ámbito exclusivamente personal o doméstico, de seguridad y defensa nacional, inteligencia y contrainteligencia, información periodística, los datos financieros o comerciales (a los cuales aplica la norma específica – Ley 1266 de 2008), y los datos recopilados para fines estadísticos oficiales.

La Corte Constitucional en Sentencia C-748 de 2011, en la cual quedó consagrado el control constitucional de la Ley 1581, reconoce la aplicación general de esta ley estatutaria:

Ahora, con el nuevo proyecto de ley se busca llenar el vacío de estándares mínimos de protección de todos los datos personales, de ahí que su título sea precisamente “Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, concluyéndose que con la introducción de esta reglamentación general y mínima aplicable en mayor o menor medida a todos los datos personales, el legislador ha dado paso a un sistema híbrido de protección en el que confluye una ley de principios generales con otras regulaciones sectoriales, que deben leerse en concordancia con la ley general, pero que introduce reglas específicas que atienden a la complejidad del tratamiento de cada tipo de dato. (Negritillas fuera de texto original)

Se parte de la premisa, entonces, que cualquier persona que confluja en la tenencia y tratamiento de datos personales deberá cumplir con las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 y con las leyes que desarrollen reglas específicas para los distintos tipos de datos.⁵ En ese sentido, quienes obtienen datos personales a través de sistemas de video vigilancia o cámaras de grabación deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012.

⁶ (...) todos los principios de administración de datos personales identificados por la jurisprudencia constitucional, son oponibles a todos los sujetos involucrados en los procesos de recolección, tratamiento y circulación de datos, independientemente de la posición que ocupen en el tratamiento del dato. Como es posible que un encargado del tratamiento resulte convirtiéndose en responsable al definir la finalidad y los elementos esenciales del medio, razón por la que sus deberes no solo serán los que señala el proyecto para su condición inicial sino para la que llegue a ostentar y en tal evento en que concurren las calidades de responsable y encargado del tratamiento en la misma persona, le será exigible el cumplimiento de los deberes previstos para cada uno. En el mismo sentido, cuando esa calidad llegue a mudar por el tratamiento que uno de ellos llegue a dar al dato personal. Corte Constitucional, Sentencia C-738 de 2011.

De conformidad con los principios de acceso y circulación restringidas y de confidencialidad, los responsables y encargados del tratamiento de datos personales deberán guardar reserva de estos. Sin embargo, la Ley 1581 es clara en establecer que se podrán suministrar datos personales "cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma". En línea con estos principios, el artículo 13 de la Ley 1581 señala a qué personas puede suministrarse la información que contiene datos personales, entre las cuales están las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial y los terceros autorizados por el Titular o por la ley. Finalmente, el Título VI de la Ley 1581 de 2012 señala los deberes de los responsables y los encargados del tratamiento de datos personales, entre los cuales no se encuentra prohibición alguna de remitir información que contenga datos personales a autoridades o personas autorizadas por la ley. También vale la pena resaltar que, según el principio de finalidad consagrado en la Ley 1581, el tratamiento de datos personales debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Con base en las propias disposiciones de la Ley 1581 de 2012, nada obstaría para que un responsable o encargado del tratamiento de datos personales suministre información que no contiene datos sensibles a la Fiscalía General de la Nación para efectos de garantizar i) acceso a la justicia, ii) el debido proceso, e iii) los derechos de las víctimas de un delito. Lo anterior se resuelve aún más claramente si es la misma ley la que establece una autorización expresa de suministro de datos personales que constituya una excepción al principio de confidencialidad de los datos personales, lo cual es precisamente lo que pretende la presente iniciativa.

Adicionalmente, la jurisprudencia constitucional ha analizado en diversas ocasiones el alcance y los límites del derecho al habeas data, así como la tensión que surge entre la protección al dato personal y la consecución de otros fines constitucionales.

En Sentencia C-094 de 2020 la Corte Constitucional incluyó las siguientes reflexiones que son relevantes para justificar el presente proyecto de ley:

"Por otra parte, esta Corte ha sido clara en considerar que, a pesar de la amplitud del ámbito de protección del derecho a la intimidad, éste no es un derecho absoluto. El derecho a la intimidad puede ser objeto de limitaciones cuando entra en conflicto con derechos de terceros o con intereses constitucionales relevantes y, en consecuencia, es posible que, bajo ciertas condiciones, las autoridades públicas o los terceros puedan conocer asuntos que, en principio, se encuentran amparados por el derecho, es decir que, hacen parte de la vida privada de los individuos. De manera más precisa, la jurisprudencia constitucional ha considerado que la intimidad puede ser objeto de limitaciones o interferencias como resultado de la interacción de otros intereses constitucionalmente relevantes. De esta forma, las limitaciones al derecho a la intimidad, al igual que la de cualquier

otro derecho fundamental, deben respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en el contexto de un sistema democrático."

(...)

"resulta claro que, bajo ciertas circunstancias particulares, la dureza del principio de libertad que debe orientar el tratamiento de datos personales se flexibiliza al armonizarse con el principio de finalidad, siempre y cuando la circulación del dato esté estrictamente dirigida y restringida al cumplimiento del fin constitucional superior, con arreglo al principio de necesidad".

Por otra parte, en una sentencia de revisión de una acción de tutela, Sentencia T-487 de 2017, la Corte Constitucional amparó los derechos fundamentales de petición y acceso a la justicia de un ciudadano que presentó acción de tutela contra un particular que se negó a suministrar material videográfico recaudado por su sistema de videovigilancia en el cual se evidenciaba cómo un vehículo arrolló al hijo menor de edad del accionante y causó daños a su integridad personal, que fue solicitado por el accionante mediante derecho de petición para hacer valer en el marco de un proceso penal contra el sujeto activo de la conducta ilícita, argumentando que "la información y documentación requeridas tienen carácter reservado y que tan solo pueden ser entregadas en virtud de una orden judicial". En este fallo, la Corte revocó los fallos de instancia, tuteló los derechos del accionante y ordenó al accionado, una empresa operadora de casinos, a remitir a la Fiscalía copia de los videos captados el día y a la hora de los hechos.

Comparte el autor estas interpretaciones y lecturas que ha tenido la Corte Constitucional frente a la ponderación del derecho al habeas data y a la intimidad de cara a los derechos de las víctimas en el marco de un proceso penal. Comparte incluso el autor la postura que ha tenido la Corte en relación con los derechos a la presunción de inocencia y a la libertad personal que pueden verse afectados por el inadecuado tratamiento de datos personales. En el mencionado fallo de tutela (Sentencia T-487 de 2017) la Corte reconoce que "la entrega del material filmico a los particulares, podría comprometer los derechos a la imagen y la intimidad de terceras personas, cuyas figuras, aspecto o apariencia, hayan quedado registradas durante el lapso en el que se realizaron las filmaciones que el peticionario reclama, tratamiento, cuidado, custodia y protección que debe quedar en manos de una autoridad pública (en este caso, del Fiscal del caso), y no de los particulares". Es por ello que la presente iniciativa busca que los archivos que se puedan obtener a partir de sistemas de videovigilancia o cámaras de grabación y sirvan como elementos materiales probatorios potencialmente definitorios en un proceso penal sean remitidos directamente a la Fiscalía General de la Nación como ente investigador, pero sin requerir orden previa.

3. ANTECEDENTES:

A través del Acto Legislativo 03 de 2002, que modificó diversos artículos de la Constitución, se dio a lugar a un sistema penal de naturaleza mixta regulado por la Ley 906 de 2004 por medio de la cual se creó el Código de Procedimiento Penal, donde nacieron cambios sustanciales en cuanto a la injerencia y participación de las víctimas dentro del proceso penal colombiano.

Es importante destacar inicialmente que con la puesta en practica del proyecto de alternatividad penal alemán, el cual fue expuesto por Klaus Roxin, y su injerencia en la edificación de la política criminal en nuestro sistema penal, se logró evidenciar que, pese a que en el año 2004 se introdujo un sistema acusatorio y con ello una participación mas activa de las víctimas dentro del proceso en sus distintas fases, donde fueron reconocidas no como partes pero si como intervinientes, además de definirse el concepto de víctima y regular su posible participación, estas son a la fecha regulaciones insuficientes pues no garantiza del todo una completa protección de los derechos que en cabeza de ellos se encuentra como lo son:

- El Debido Proceso
- Acceso a la Administración de Justicia
- Dignidad Humana

A nivel histórico, la poca protección de las personas ofendidas con el injusto penal ha conllevado a que estas ultimas acudan a la acción de tutela como medio para garantizar UNA PROTECCIÓN EFECTIVA DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES y en ese sentido es que nos hemos visto en la obligación de que la participación de las víctimas dentro del proceso penal se desarrolle de una forma mas amplia por parte de las Altas Cortes.

Si bien no es el objeto de la presente iniciativa legislativa, es destacable que a través de los avances, en términos jurisprudenciales, es que se ha permitido que las víctimas obtengan un resarcimientos frente a los daños materiales e inmateriales ocasionados por el ilícito y que también hayan podido buscar, en ciertos casos, materializar su derecho a la justicia y a la verdad.

Nuestro país, a lo largo de su cruenta historia, ha sufrido una violencia casi que permanente que lo único que nos ha dejado es millones de víctimas, las cuales padecieron violaciones graves de sus derechos y es por ello que nuestro sistema penal ha sido objeto de varias modificaciones que se han venido realizando con el pasar de los años. Pasamos de tener un sistema inquisitivo a uno adversarial y acusatorio y para entender los antecedentes del papel restringido de las víctimas tenemos que remitirnos a esas transformaciones.

En el primer sistema penal que rigió en nuestro país, el papel de la víctima era bastante limitado ya que en la Ley 100 de 1980, al sujeto pasivo se le denominaba

"perjudicado" y su participación se limitaba exclusivamente a la reparación económica.

Escenario parecido era el que se vivía con la promulgación del Decreto 2700 de 1991 (Código de Procedimiento Penal Inquisitivo) donde la víctima y su actuación únicamente llegaba hasta la persecución de los daños materiales provenientes de la consumación del ilícito, los cuales eran solicitados a través de la presentación de una demanda de parte civil, la cual debía realizarse y radicarse a través del apoyo brindado por un abogado.

Lo anterior, encontrando sustento en lo que estableció la Honorable Corte Constitucional a través de sentencias como la C-163/00, C-1711/00, C-293/95, SU-717/98, donde se alegaba que para efectos de adquirir la calidad de acreedor de una posible indemnización de los daños percibidos, las víctimas solo contaban con dos posibles vías, las cuales eran la penal o la civil, condicionando de esta forma el acceso a la administración de justicia.

Desde la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, se perciben cambios dentro de nuestro ordenamiento como lo fue la inclusión de los derechos fundamentales y la creación de nuevas entidades precisamente para proteger los derechos de las personas, una de ellas, la Fiscalía General de la Nación.

Con la creación de la Fiscalía se comenzaron a establecer nuevas pautas que fueron importantes para la transformación y perspectiva desde la que se veía antes al sujeto pasivo del delito, cambios que verdaderamente cogieron forma con la entrada en vigor de la Ley 600 del 2000 donde ya empezamos a hablar de un sistema acusatorio e inquisitivo (mixto) y con ello la implementación del Acto Legislativo 03 del 2000, el cual modificó el comentado artículo 250 de la Constitución Política (artículo que establece las obligaciones de la Fiscalía frente a las víctimas).

La modificación a dicho artículo es relevante porque le concedió una actuación más categórica y amplia a las víctimas en el proceso en atención a que les dio participación en las diferentes etapas de la investigación y modificó el concepto de "parte civil" por la expresión de "víctima".

Si bien trajo varios cambios importantes (pero de forma), dichas modificaciones fueron insuficientes para regular el papel de las víctimas dentro del proceso y es por ello que se debió acudir a las acciones de tutela para lograr una protección efectiva de los derechos que aún no traía consigo nuestro ordenamiento jurídicos y sus modificaciones.

Dicha situación obligó a la Corte Constitucional a desarrollar diferentes pronunciamientos, a través de la Jurisprudencia, donde figuraron importantes manifestaciones como lo fue lo expuesto en la Sentencia C-228/02 donde se

marcaron precedentes jurisprudenciales frente a la concepción del concepto de víctima dentro del proceso penal y donde se creo un nuevo escenario donde no solo se percibe la indemnización como un medio para reparar a la víctima sino también la necesidad de otorgarles el derecho a la justicia y a la verdad de conformidad con lo que establecía el Derecho Internacional.

Con la entrada en vigencia de la Ley 906 de 2004 (año 2005) y la implementación del sistema acusatorio de tipo dispositivo, se dispuso a incluir un capítulo exclusivo para las víctimas donde, además de definir este concepto, en cierta medida y de manera taxativa dio a lugar a una participación un poco mas activa de la víctima dentro del proceso en calidad de interviniente e interviniente especial donde se le atribuyó capacidades distintas y especiales, totalmente diferentes a las que en cabeza del procesado (indiciado, imputado o acusado) y de la Fiscalía se encontraban.

Es importante agregar que, a pesar del importante avance que se vio ejemplificado de manera taxativa en la norma, la Ley 906 de 2004 se quedó corta si analizamos que no profundizó lo suficiente ni de manera eficaz en la forma en la que la víctima puede ejercer de manera concreta y completa su participación dentro del proceso penal, ya que si bien obtuvieron una participación mucho mas activa, en la práctica se ve que la injerencia e intervención de estas es limitada, bien sea a la hora de solicitar diversas cosas ante la Fiscalía o en el caso que nos concierne, la grave y gran limitación que existe sobre la facultad de aportar pruebas o elementos materiales probatorios conducentes, pertinentes y útiles dentro de la etapa de Indagación Preliminar.

De conformidad con lo anterior es que el presente Proyecto de Ley propende por reforzar los derechos de las víctimas. Lo anterior haciendo modificaciones sustanciales en los artículos que regulan la intervención de estas para efectos de que se vea en la práctica la efectiva protección de los derechos que tienen dichos intervinientes del proceso, sobre todo en el aspecto de aportar elementos materiales probatorios, donde en muchos de los casos las personas naturales, jurídicas, establecimientos públicos o privados limitan de manera innecesaria el acceso de las víctimas a los Elementos de Prueba que estos podrían allegar durante la etapa de indagación y de esta forma coadyuvar el trabajo que despliega la Fiscalía.

Dando cumplimiento a lo anterior se materializarían cinco pilares fundamentales de este proyecto de ley:

- A. Correcto ejercicio de los derechos de Acceso a la Administración de Justicia, Dignidad Humana, Debido Proceso.
- B. Permitir el esclarecimiento de los hechos que dieron a lugar a la noticia criminal.

C. Lograr la rápida y necesaria identificación del sujeto activo del delito.

D. Evitar dilaciones que se presentan en la etapa de indagación por inexistencia de Elementos Materiales Probatorios o Evidencia Física que sea pertinente, conducente y útil, pero además, concluyente.

E. Evitar el archivo de las acciones penales por la causal de "imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo del delito".

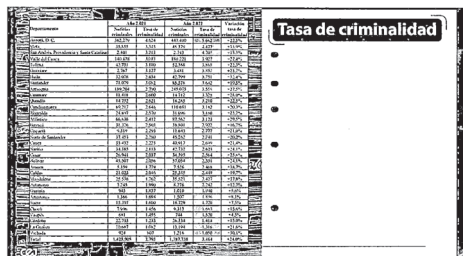
Hacer una modificación constante de nuestra normativa encargada de regular la participación y derechos de las víctimas no puede ser concebido como un simple tema más si consideramos la alta criminalidad y vulneración de derechos que diariamente se vive en el país.

Para efectos de dimensionar lo anterior es importante conocer la tasa de criminalidad de los últimos años y en ese sentido comprender la necesidad de proteger constantemente a las víctimas en este aspecto y en el correcto ejercicio de sus derechos en calidad de intervinientes dentro del proceso penal.

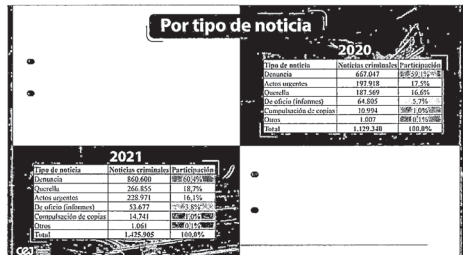
La tasa de criminalidad para los años 2020 y 2021 fue la siguiente:



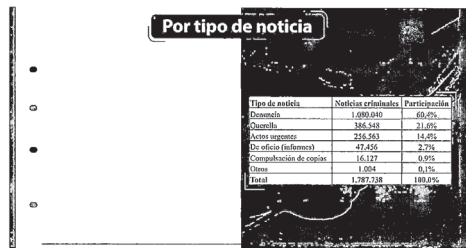
Así mismo se registró una alta tasa de criminalidad en el año 2022, tal y como se ve a continuación en la siguiente ilustración:



Prueba de lo anterior también es la entrada de noticias criminales que percibió el ente investigador y que venimos viviendo desde el año 2020, tal y como se avizora a continuación:



El año 2022 también reportó un alto número de noticias criminales puestas en conocimiento de la Fiscalía, tal y como se ve a continuación:



Fuente: Corporación Excelencia en la Justicia, Informes de estadísticas del Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia (años 2020,2021,2022).

4.ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS PENALES

Mediante este Proyecto de Ley se busca atacar un fenómeno que está atentando, hace años, contra los intereses y derechos de las víctimas como lo es el archivo de las diligencias o denuncias penales por la facultad que otorga el artículo 79 de la Ley 906 de 2004 a la Fiscalía General de la Nación.

Es importante entender que el presente proyecto de ley busca atacar los presupuestos y uso de las causales de archivo de la denuncia y no cualquier otro mecanismo de terminación del proceso penal como lo es el otorgamiento del principio de oportunidad, la preclusión o desistimiento y es por ello que a través del control de constitucionalidad que se hizo mediante la sentencia C-1154 de 2005 es importante ahondar en las diferencias entre el principio de oportunidad y la decisión de archivo, ya que la primera, efectivamente, se materializa con la clara existencia de un delito y la orden de archivo solo es admisible cuando estamos frente a una conducta atípica, sobre la inexistencia del hecho o porque es imposible identificar o establecer el sujeto activo del delito, tal y como lo planteó la jurisprudencia comentada de la siguiente manera:

"En el archivo de las diligencias no se está en un caso de suspensión, interrupción o renuncia de la acción penal, pues para que se pueda ejercer dicha acción se deben dar unos presupuestos mínimos que indiquen la existencia de un delito. Así, hay una relación inescindible entre el ejercicio del principio de oportunidad y la posibilidad de ejercer la acción penal por existir un delito, ya que lo primero depende

de lo segundo. Pero para poder ejercer la acción penal deben darse unos presupuestos que indiquen que una conducta sí puede caracterizarse como un delito. Por lo tanto, cuando el fiscal ordena el archivo de las diligencias en los supuestos del artículo 79 acusado, no se está ante una decisión de política criminal que, de acuerdo a unas causales claras y precisas definidas en la ley, permita dejar de ejercer la acción penal, sino que se está en un momento jurídico previo: la constatación de la ausencia de los presupuestos mínimos para ejercer la acción penal. El archivo de las diligencias corresponde al momento de la averiguación preliminar sobre los hechos y supone la previa verificación objetiva de la inexistencia típica de una conducta, es decir la falta de caracterización de una conducta como delito.⁷

Proyectos de Ley como el tramitado por el suscrito son sumamente trascendentales desde el entendido de que cerca del 75% de las denuncias que llegan a la Fiscalía General de la Nación se resuelven, de manera anticipada, a través de la vía de archivo, cifras que han sido expuestas por el mismo Ente Investigador.

La aplicación de esta figura o mecanismo de terminación anticipada del proceso ha significado una clara denegación de justicia pues con la aplicación del archivo se está:

- a) Decidiendo los casos sin que se cuente con una intervención y valoración judicial.
- b) Existe una terminación con una nula posibilidad de debate y verdadera contradicción.
- c) Al momento en el que se toma la decisión de proferir una orden de archivo por parte del fiscal la posibilidad de obtener un desarchivo de la denuncia es casi nula porque se requiere de una técnica jurídica y procesal bastante profunda y exhaustiva, por lo tanto, frente a las víctimas que no tienen la oportunidad de contratar un buen abogado, dicha opción es casi nula.

El archivo de las denuncias afecta significativamente los derechos que en cabeza de las víctimas se encuentra ya que las soluciones existentes frente a este tipo de situaciones, como se dijo antes, son de una alta complejidad y además requieren de una técnica procesal de la cual la mayoría de las personas y abogados carecen.

Dentro de las formas para revertir una decisión de este tipo se encuentra la de aportar nuevos elementos materiales probatorios, situación que se debate a través de este proyecto de ley ya que es esta misma opción de desarchivo la que se torna supremamente compleja entendiéndose que es la misma Fiscalía la que tiene dentro de sus potestades la de investigar y encontrar los medios de prueba suficiente y

⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-1154 de 2005

cuando la víctima quiere cooperar en este sentido, en la búsqueda de elementos probatorios como lo son las imágenes y videos, son los establecimientos públicos o privados los que se niegan a entregar dichas pruebas.

Atendiendo lo anterior, no es del todo congruente las formas en las que se puede solicitar un desarchivo (aportando nuevas pruebas) con las facilidades que deberían otorgárseles a la víctima para la obtención de dicho acervo probatorio. Por dicha situación es que mediante este proyecto de ley se busca facultar a las víctimas para que, bajo petición propia y sin necesidad de mediar autorización de la Fiscalía o tener que acudir a un Juez de Control de Garantías, los establecimientos públicos o privados, donde se cuente con cámaras de seguridad, siempre se vean en la obligación de entregar las pruebas videográficas que reposen en dichos artefactos a quienes demuestren si quiera sumariamente ser las víctimas.

Existen otras formas de desarchivar la denuncia como lo es demostrar al Fiscal que la conducta sí debe ser considerada y caracterizada como delito, lo cual resulta aún más difícil pues raramente veremos un funcionario haciéndose el "harakiri", yendo contra sus propias determinaciones, conocimientos y cambiando su propia opinión.

Por último, quedan alternativas como la de acudir ante un Juez de Control de Garantías o la utilización de una tutela en el momento en el que el fiscal se oponga a la solicitud de desarchivo radicada y de esta manera nos adentremos en un debate bajo la oralidad que reviste el proceso penal en contra de la Fiscalía, remedio que resulta bastante complejo, mucho más para una víctima que apenas se encuentra en esta instancia preliminar del proceso.

Existen muchos profesionales del derecho que hacen uso de la expresión "eficiencia" del estado pero la realidad es que la Fiscalía General de la Nación no esta ni estuvo nunca diseñada para ser eficiente teniendo en cuenta que su motivo de existencia y razón de ser es la persecución de ilícitos con respeto de los derechos de las partes e intervinientes del proceso, presupuesto este que no se cumple cuando mas del 50% de las denuncias terminan siendo contrarios a las pretensiones y derechos de las víctimas.

Basta recabar en las estadísticas con las que se cuenta y que son muy pocas las noticias criminales en las que haya un desenlace verdaderamente de fondo. Si miramos lo sucedido históricamente, desde el año 2005 hasta el 2018, a la Fiscalía General de la Nación llegaron alrededor de 13 millones de denuncias, DE LAS CUALES SE ARCHIVARON CASI 10 MILLONES Y DE ESTOS SOLO SE LOGRO EL DESARCHIVO DE 44 MIL PROCESOS.

Si hacemos un análisis porcentual, veremos como es aun mas grave el tema: alrededor del 77% de los casos se archivan y solo el 0,44% se logra desarchivar.

Tan grave se ha convertido la utilización de esta figura que la misma Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en su Sentencia 2007-0019 del 5 de julio del 2007 comparó la orden de archivo con el auto inhibitorio (el cual podría, por lo menos, ser sujeto de recursos ordinarios, cosa que no pasa con las ordenes de archivo) de la siguiente forma:

"Si bien el sistema procesal acusatorio colombiano constituye un cambio paradigmático en la labor de administrar justicia en materia criminal (...) lo cierto es que el archivo de las diligencias guarda algunas semejanzas con la resolución inhibitoria que regula el artículo 327 de la Ley 600 de 2000".⁸

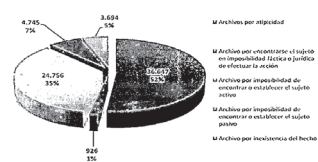
Es por todo lo anterior que al inicio de este acápite que trata sobre el archivo de las denuncias se habló de que esta medida puede ser concebida como una clara denegación de justicia y eso sin haber aun contemplado lo que el Consejo de Estado en Sentencia proferida por la Sección Segunda (1634-13 del 11 de marzo de 2016) y la Corte Constitucional en sentencia C-666 del 28 de noviembre de 1996 han señalado sobre las decisiones inhibitorias las cuales son "i) una forma de denegación de justicia, (ii) que cercena los derechos de las víctimas, y que podrían activar la reparación estatal en favor de aquellas y (iii) que debe ser excepcionalísima su aplicación."

Frente al anterior fenómeno, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también se ha pronunciado en casos como el de *Hilaire, Constantine y Benjamin y otros Vs Trinidad y Tobago*: "...significa que en el marco de todos los procedimientos, jurisdiccionales o no, que se adelanten por las autoridades estatales es deber indiscutible la preservación de las garantías procesales, de orden material, que permitan, en la mayor medida de las posibilidades fácticas y jurídicas, la defensa de las posiciones jurídicas particulares de quienes se han involucrado en uno de tales procedimientos".

Desde la implementación y entrada en vigencia del Sistema Penal Acusatorio, las ordenes de archivo han sido la principal forma de agotamiento de las denuncias, significando el 49% de la terminación de los casos, siendo la segunda principal salida las sentencias condenatorias, las cuales significan porcentualmente el 14% de las terminación totales de los procesos.

⁸ Corte Suprema de Justicia (Sala Penal), Sentencia 2007-0019 del 5 de julio de 2007

Causales de archivo. Primer Semestre de 2009



Fuente: Dirección Nacional de Fiscalías
Cálculos: Corporación Ecofrente en la Justicia

Para el primer Semestre de 2009 el 53% de las denuncias archivadas se basaron en la atipicidad de la conducta. La segunda y tercera causal mas utilizada para alegar el archivo derivó de un desarrollo jurisprudencial donde se convirtió en precedente la orden de archivo debido a la imposibilidad de identificar y/o establecer el sujeto activo del delito (significando un 35% de los archivos), o al sujeto pasivo (el 7% de las ordenes de archivo).

Es importante precisar que dichas causales fueron introducidas en nuestro ordenamiento desde el año 2007, de conformidad con un salvamento de voto en una sentencia realizado por el Magistrado Yesid Ramirez Bastidas, causal que quiere contrarrestarse en virtud de que la Fiscalía no pueda seguir alegando injustificadamente dicha causal, o que a través de las víctimas y lo que estas puedan hacer durante la indagación, se permita la identificación del sujeto activo del delito, lo cual se lograría garantizando el acceso y solicitud de medios probatorios que puedan hacer las víctimas ante establecimientos públicos o privados, quienes de ahora en adelante no podrán negarse a la entrega de imágenes, videos y/o pruebas videográficas que reposen en sus cámaras de seguridad, ubicadas en dichos establecimientos.

5. IMPOSIBILIDAD DE ESTABLECER Y/O IDENTIFICAR EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO

Como se ha venido alegando a lo largo del Proyecto de Ley, una de las razones mayormente invocadas por los Fiscales para efectos de alegar el archivo de la denuncia durante la etapa de indagación, es la imposibilidad de establecer o identificar el sujeto activo del delito, es decir, identificar la persona que cometió el ilícito.

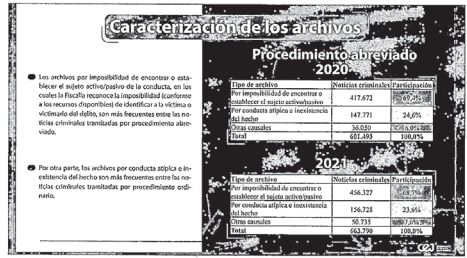
Como mecanismo de solvencia frente a esté inconveniente, que claramente representa un menoscabo de los derechos de las víctimas, el suscrito ha optado por reformar los artículos de la Ley 906 del 2004 que no desarrollan de manera completa las potestades que en cabeza de la víctima deberían existir.

Es que si se pensase que el inconveniente verdadero para que la actuación penal continúe su curso es la imposibilidad de identificar la persona que cometió el delito y si se alega que a la víctima se le permite desarchivar una denuncia aportando nuevas pruebas, lo correcto es que desde una instancia inicial se le permita a la víctima tener acceso a los elementos materiales probatorios pertinentes, conducentes y útiles que permitan la correcta identificación del sujeto activo para que puedan prevalecer sus derechos y para que la Fiscalía pueda cumplir su función.

Es por ello que para contrarrestar esta causal de archivo que tanto aleja y usa la Fiscalía se debe facultar a las víctimas para que, dentro de la etapa de indagación preliminar pueda solicitar de manera deliberada y unipersonal el traslado de las pruebas que reposen en las cámaras de seguridad de establecimientos públicos o privados, bien sea imágenes o videos que deban ser entregados a la víctima de inmediato sin necesidad de que sea exigible una orden expresa proferida por la Fiscalía que autorice dicha entrega del elemento probatorio o que se tenga que acudir ante un Juez de Control de Garantías.

Prueba de que la causal de archivo por la imposibilidad de establecer el sujeto activo del delito es una de las mas alegadas y utilizadas por la Fiscalía son las cifras que desde 2020 se tienen de la cantidad de casos que han sido archivados por esta razón.

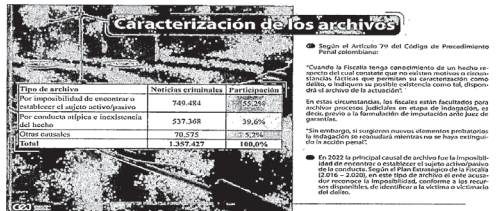
La corporación Excelencia en la Justicia nos demuestra en su estudio como en el año 2020 y 2021 la causal de archivo por imposibilidad de identificar o establecer el sujeto activo del delito fue la mas invocada por el ente investigador y la mayor causante, en ese sentido, del detrimento de los derechos de las víctimas dentro de los procesos penales abreviados, tal y como se ve a continuación:



Tal y como se puede ver en los gráficos compartidos donde se caracteriza las actuaciones de archivo, dentro de los procedimientos ordinarios, el archivo de la acción penal por imposibilidad de identificar el sujeto activo o pasivo significó el 29,4% de la totalidad de los archivos en el año 2020 y el 26,2% de la totalidad de los archivos en el año 2021.

Si bien en los procesos ordinarios no significó ser la causal primaria de archivo, en los procesos abreviados si se posicionó como la primera causal a ser invocada por la Fiscalía, obteniendo el 69,4% de la totalidad de los archivos en el año 2020 y el 68,7% de los archivos en el año 2021.

Para el año 2022 también fue bastante significativa y contraproducente la utilización de esta causal de archivo teniendo en cuenta de que fue invocada por la Fiscalía de manera frecuente, tal y como se puede ver a continuación:



Tal y como se puede ver en la anterior ilustración, la imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo/pasivo de la acción penal fue la causal mayormente invocada por la Fiscalía General de la Nación en un 55,2% (más de la mitad de los procesos fueron archivados por esta causal alegada por el ente investigador).

Por lo anteriormente expuesto se concluye que existe una clara necesidad de reformar los artículos 137, 207, 213 y 244 de la Ley 906 de 2004 por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal en aras de que se garantice la correcta, eficaz y oportuna intervención de las víctimas dentro de la fase de indagación, pero además, para efectos de que a través de la aprobación de este proyecto de ley se eliminen las barreras de acceso que existen sobre la obtención de los elementos materiales probatorios de tipo videográficos que deben ser trasladados oportunamente en la etapa de indagación y así les haya sido solicitado a los establecimientos públicos y privados por parte de este interviniente del proceso penal, eliminando la obligación o exigencia que exista de que se contase con una orden expresa emitida por la Fiscalía o el tener que acudir ante un Juez de Control de Garantías para el mismo trámite.

Alfredo Delgado
Alfredo Delgado

SENADO DE LA REPUBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 30 del mes Julio del año 2024
se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 50 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: Alfredo Delgado

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL



SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 30 de Julio de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.050/24 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 137, 207, 213 Y 244 DE LA LEY 906 DE 2004 – POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL – PARA BRINDAR HERRAMIENTAS A LAS VÍCTIMAS DENTRO DEL PROCESO PENAL QUE LES PERMITAN APORTAR MATERIAL PROBATORIO CLAVE EN LA ETAPA DE INDAGACIÓN", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador ALFREDO DELUQUE ZULETA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 30 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

Proyecto: Sany Novoa
Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña

PROYECTO DE LEY NÚMERO 48 DE 2024 SENADO

por medio del cual se reconoce, promueve y fortalece el sector de la música en Colombia y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY N.º 48 DE 2024 CÁMARA

"Por medio del cual se reconoce, promueve y fortalece el sector de la música en Colombia y se dictan otras disposiciones".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto generar las condiciones jurídicas, de financiación, articulación, reconocimiento y fortalecimiento del Sector de la Música en Colombia (SMC), con el fin de contribuir a su desarrollo y la satisfacción de los derechos culturales, de naturaleza fundamental, colectiva y social, de todos los colombianos.

Artículo 2°. Ámbito y criterios de aplicación. Esta Ley se aplica a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, y, en general, a los diversos agentes y procesos del Sector de la Música en Colombia (SMC) en el nivel nacional y territorial.

Sin perjuicio de la cobertura general de personas y procesos dentro del Sector de la Música en Colombia, en la aplicación de esta Ley se tendrán en consideración enfoques incluyentes y diferenciales de Derechos Humanos, de género, étnico, etario, y de poblaciones diferenciadas y requerientes de especial protección.

Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de lo previsto en esta ley, en la Ley 397 de 1997 y en las normas relativas a la actividad musical se entiende por:

1. Agentes de la música: son todas las personas naturales o jurídicas que participan en el ecosistema de la música, incluyendo de forma no taxativa los siguientes: autores, compositores, intérpretes, ejecutantes, productores fonográficos, productores musicales, editoras, sociedades de gestión colectiva, gestores individuales, organismos de radiodifusión, agregadoras musicales, distribuidoras, representantes, academias de formación musical, comunidades musicales, luthiers, promotores de eventos, programadores de recintos de conciertos, ingenieros de sonido, bookers y, en general, personas que participan de procesos de la música. Son de especial atención en el marco de esta ley los artistas nacionales no masivos.
 - a. Artista no masivo (no mainstream): artistas o agrupaciones que no pertenecen al mercado masivo de la industria musical y que construyen su carrera artística a partir de la gestión que realizan como artistas independientes o en alianza con agentes de su misma condición no masiva.
2. Procesos de la música: Todas aquellas actividades cuyo desarrollo conduce a la formación, investigación, creación, producción, difusión, composición,

6. Los rendimientos que generen las operaciones del Fondo establecido en este artículo.

Parágrafo Primero. De ser necesario, se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces para que, de ser necesario, vincule una organización sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, experiencia y transparencia, relacionada con el sector de la música, las artes o las industrias creativas en Colombia, para que lleve a cabo el manejo y administración del Fondo, caso en el cual podrá celebrar un convenio de asociación, y conforme a los procedimientos descritos en el Decreto 092 de 2017.

Parágrafo Segundo. Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, para la constitución de un patrimonio autónomo que permita el manejo de este Fondo Cuenta.

Artículo 5°. Destinación. Los recursos del Fondo Cuenta Especial del Sector de la Música se destinarán a las siguientes líneas:

1. Procesos de formación para los agentes del Sector de la Música en Colombia (SMC).
2. Procesos de creación, producción y circulación musical. Esta línea comprenderá un mínimo del 40% de los recursos del Fondo.
3. Apoyo a la generación y funcionamiento de redes de escenarios, redes de escuelas, redes de emprendimientos musicales y otros espacios para la creación, promoción y circulación de la música.
4. Procesos comunitarios, de memoria y paz a través de la música.
5. Procesos patrimoniales, de salvaguardia, de investigación, archivo o documentación en el campo de la música.
6. Programas de apoyo a establecimientos con vocación de música en vivo.
7. Formación de públicos para fomentar el acceso y disfrute por parte de los usuarios de la música, priorizando el reconocimiento de la diversidad de la oferta no masiva.
8. Remuneración de los miembros del Consejo Nacional de Música, sin superar medio salario mínimo legal mensual vigente por sesión, y sin superar un total de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año calendario por integrante.
9. Fomento, reconocimiento, fortalecimiento y visibilización a los procesos de asociatividad en el sector de la música.
10. Recuperación de costos de la organización que, de ser el caso, lleve a cabo el manejo del Fondo, sin superar un 10% del presupuesto anual del mismo; incluye los costos del patrimonio autónomo y los costos logísticos para la operación del Consejo.

Parágrafo Primero. Los recursos del Fondo se asignarán de preferencia mediante convocatorias. Para los procesos de formación musical se deberán priorizar los liderados por agentes reconocidos del sector para la generación de capacidades y competitividad de los agentes, con un enfoque técnico, legal, comercial y práctico.

adaptación, transformación, reproducción, apropiación, gestión, promoción, divulgación, distribución, circulación, consumo, importación de copias, experiencias y memoria de la música.

3. Sector de la Música en Colombia (SMC): ecosistema compuesto por los agentes, personas, procesos, prácticas, instituciones, espacios y escenarios en campos creativos, de formación, producción, reproducción, distribución, comercialización, transformación, retransmisión, circulación, intermediación, representación, conservación, protección y salvaguardia patrimonial, gestión o acceso ciudadano en el campo de la música, así como los aspectos pertinentes a las acciones estatales y comunitarias, los bienes, productos, obras y servicios del mismo sector que son inherentes a este campo cultural. En el SMC están comprendidos todos los tipos de música.
4. Escenarios con vocación de música en vivo: espacios físicos o virtuales, comerciales o sin ánimo de lucro, destinados a la circulación, práctica y representación de las diversas expresiones musicales y sonoras, con remuneración económica para los artistas.
5. Prácticas Musicales y Sonoras Comunitarias: manifestaciones y prácticas culturales que integran prominentemente prácticas musicales y/o sonoras que surgen de las comunidades, a partir de la cotidianidad, de los saberes y las vivencias de sus territorios.
6. Usuarios de la música: personas que acceden a un contenido musical por medio de una presentación en vivo o a través de cualquier canal de comunicación existente o por existir.

CAPÍTULO II
Fondo cuenta especial para el sector de la música en Colombia y medidas de fortalecimiento sectorial

Artículo 4°. Fondo Cuenta Especial del Sector de la Música. Créase el Fondo Cuenta Especial del Sector de la Música en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, el cual será administrado mediante un patrimonio autónomo. Los recursos de este fondo serán los siguientes:

1. Recursos provenientes de apropiaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y sus entidades adscritas.
2. Recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación, diferentes de las apropiaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y sus entidades adscritas, sujetos a la disponibilidad del Marco Fiscal de Gasto de Mediano Plazo (MGMP).
3. Un 10% de la contribución establecida en el artículo 120 de la Ley 418 de 1997, correspondientes a la Nación.
4. Donaciones, aportes o cooperación que reciba, incluidos aportes generales al Sector de la Música que podrán estar cobijados por el incentivo previsto en el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 27 de la Ley 2277 de 2022.
5. Un 1% del total de los recursos recaudados por la aplicación de los numerales 2.2, 2.3, y 2.6 del artículo 57 de la Ley 2277 de 2022.

Parágrafo Segundo. La entidad que lleve a cabo el manejo del Fondo estará sujeta a la vigilancia de los organismos de control y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y deberá rendir informes que el Congreso de la República solicite.

Parágrafo Tercero. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberán reglamentar las condiciones, definiciones y características necesarias que deberán reunir los establecimientos comerciales o sin ánimo de lucro con vocación de música en vivo para participar de las convocatorias estipuladas en la presente ley, siempre que cuenten con el registro en el Sistema de Información de la Música (SIMUS).

Parágrafo Cuarto. El acceso a los recursos que se otorguen desde el Fondo Cuenta Especial del Sector de la Música está condicionado al registro de su receptor en el Sistema de Información de la Música (Simus).

Artículo 6°. Registro Nacional de establecimientos de música en vivo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, habilitará el registro de establecimientos, incluyendo los establecimientos comerciales con vocación de música en vivo, a través de sus sistemas de información.

Parágrafo. En todo caso, el procedimiento de ingreso al Registro Nacional de establecimientos de música en vivo será gratuito y deberá ser renovado máximo cada dos (2) años. Este registro estará articulado con los demás registros de información del sector, de los espectáculos públicos de artes escénicas y demás previstos en esta Ley y disposiciones vigentes.

CAPÍTULO III
Reconocimiento, fortalecimiento y fomento de las Prácticas Musicales y Sonoras Comunitarias

Artículo 7°. Reconocimiento de las Prácticas Musicales y Sonoras Comunitarias. El Estado reconoce las prácticas musicales y sonoras de base comunitaria como las manifestaciones que integran prominentemente prácticas musicales o sonoras que surgen a partir de las comunidades, de la cotidianidad, de los saberes y de las vivencias de sus territorios.

Dentro de las prácticas musicales y sonoras comunitarias, el Estado colombiano reconoce al sector de las músicas tradicionales, vivas y comunitarias (MTVC), en adelante citadas como MTVC, las cuales también corresponden a aquellas provenientes de prácticas ancestrales, de transmisión oral, de generación en generación, por sabedores y sabedoras, entre otros, portadores de una tradición específica a una comunidad, y que vinculan a sus comunidades a un territorio particular, así este cambie.

Así mismo, reconoce el carácter dinámico de estas manifestaciones y prácticas culturales, ante lo cual es consciente de que son cambiantes en el tiempo, dado bien a su adaptación o bien a su relevo generacional. Del mismo modo, reconozca que estas

prácticas están vinculadas a los sistemas económicos de sus comunidades, representando un valor para el sustento económico de sus miembros, dinamizando una economía propia, así como requiriendo recursos de inversión en materiales, bienes y servicios para garantizar su libre práctica, ejecución y difusión.

Parágrafo 1. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, generará una estrategia de incentivos en busca de fortalecer las prácticas musicales y sonoras de base comunitaria, en territorios rurales y urbanos, a las que hace referencia este artículo.

Parágrafo 2. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, podrá crear un plan para la divulgación de las músicas tradicionales, vivas y comunitarias (MTVC) que guardan la creación musical que se generó en diversas épocas de la historia de Colombia.

Artículo 8. Participación y diálogo social. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, propiciará escenarios de participación, diálogo social y veeduría con todas las organizaciones culturales, incluyendo aquellas que tengan un trabajo reconocido y articulado al territorio, bien sea barrial, comunal, zonal, rural o regional, nacional e internacional, y aquellas que representen a los diferentes agentes del SMC, con el fin de impulsar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Parágrafo. Las entidades territoriales podrán realizar el acompañamiento y fortalecimiento de las organizaciones que lo soliciten, así como de sus articulaciones a nivel regional y nacional.

Artículo 9. El Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, las gobernaciones departamentales y las alcaldías distritales y municipales podrán promover y divulgar las prácticas musicales y sonoras comunitarias en sus regiones. Para tal fin, en el marco de los eventos y festivales financiados con recursos públicos, las entidades correspondientes deberán priorizar la contratación de artistas no masivos y organizaciones sin ánimo de lucro con experiencia en el sector.

Parágrafo. Estos eventos y festivales financiados con recursos públicos deberán contar en su programación con mínimo el 40% de participación de artistas independientes o agrupaciones no masivas lideradas o conformadas por mujeres, cantautoras, instrumentistas o compositoras. Lo anterior sin perjuicio del aumento del porcentaje de participación de mujeres en esta disposición.

**CAPÍTULO IV
Consejo Nacional de Música**

Artículo 10. Consejo Nacional de Música. A partir de la vigencia de esta Ley, el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Música será reestructurado para cumplir funciones que esta ley le asigna y para incorporar la participación de los distintos agentes del Sector de la Música en Colombia (SMC).

El Consejo se denominará Consejo Nacional de Música y tendrá un número máximo de once (11) miembros, entre ellos el Ministro (a) de Cultura o su delegado (a), el director (a) del área correspondiente en dicho Ministerio, y representantes de los agentes del Sector de la Música en Colombia (SMC).

Parágrafo primero. El Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes o quien haga sus veces, establecerá un régimen de inhabilidades, incompatibilidades y sanciones, el funcionamiento, la conformación y demás asuntos reglamentarios que permitan la operación de este Consejo.

Parágrafo Segundo. Mínimo el 40% de este Consejo, deberá estar compuesto por mujeres que hacen parte del Sector de la Música en Colombia (SMC). Lo anterior sin perjuicio del aumento de participación de mujeres en esta instancia.

Parágrafo Tercero. Los integrantes del Consejo Nacional de Música, a excepción del Ministro y de la dirección del área de música del Ministerio, recibirán una remuneración económica que en ningún caso superará el medio salario mínimo legal mensual vigente por sesión, sin exceder de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año calendario por integrante.

Artículo 11. Funciones del Consejo Nacional de Música. Además de las previstas en otras regulaciones vigentes relativas a los consejos nacionales de las artes y la cultura que sean compatibles, son funciones del Consejo Nacional de Música:

1. Construir las políticas y adoptar decisiones para el desarrollo cultural, artístico, patrimonial industrial o comercial del Sector de la Música en Colombia (SMC), así como para su conservación, preservación y divulgación.
2. Aprobar la asignación de los recursos del Fondo Cuenta Especial del Sector de la Música.
3. Promover ante las instancias competentes el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la actividad musical en Colombia, así como con la adecuada explotación y prestación de servicios del Sector de la Música.
4. Participar activamente junto con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en la formulación de las políticas, planes y programas para el fortalecimiento de la música en el país.
5. Mantener informados permanentemente a los agentes y organizaciones del área de música, sobre el desarrollo de las políticas, planes y programas tratados en el Consejo.
6. Promover políticas, acciones y estrategias que propendan por la reducción de brechas de desigualdad entre hombres y mujeres en el sector de la música en Colombia, en las cuales se establezca un tiempo razonable para su respectiva evaluación de impacto. Entre estas estrategias, la elaboración de un protocolo nacional de prevención, detección y atención a casos de violencias basadas en género en el Sector de la Música en Colombia (SMC). Lo anterior, con el objetivo de proporcionar elementos conceptuales, estrategias y mecanismos que permitan garantizar espacios seguros y libres de violencias, para las

mujeres, niñas y adolescentes que integran el sector de la música en Colombia.

**CAPÍTULO V
Sistema de Información de la Música (SIMUS)**

Artículo 12. Funciones del Sistema de Información de la Música (SIMUS). Dentro del Sistema de Información de la Música (Simus) se desarrollarán las siguientes actividades:

1. Participación de la gestión del conocimiento, el monitoreo, seguimiento y evaluación del sector de la música en Colombia.
2. Registro de agentes de los diferentes eslabones de la cadena de valor o del Sector de la Música en Colombia (SMC).
3. El registro de organizaciones que adelantan programas y proyectos de música en el país.
4. Seguimiento de la inversión en música tanto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como de los entes territoriales y del sector privado.
5. Elaboración de indicadores, variables, percepciones e índices de impacto sobre el Sector de la Música en Colombia (SMC) teniendo en cuenta el enfoque de género.
6. Elaboración de diagnósticos sobre diferentes problemáticas y nuevas tendencias del Sector de la Música en Colombia (SMC) a través de convocatorias públicas de personas naturales y jurídicas expertas y dedicadas a este tipo de investigaciones.
7. Integración con el Observatorio de las Prácticas Musicales y Sonoras Comunitarias que se cree, para generar, recolectar y difundir información sobre este sector.
8. Realización de evaluaciones de las acciones de la política pública musical nacional y local a través de convocatorias públicas de personas naturales y jurídicas especializadas en este tipo de investigaciones.
9. Todas aquellas investigaciones que aporten al crecimiento del Sector de la Música en Colombia (SMC).
10. Propiciar la creación del Registro Nacional de Instrumentos Musicales, entendiéndose por éste, aquel donde se constatan las características de un instrumento musical, ya sea comercial o autóctono, y los datos principales de su propietario, siempre será opcional y deberá tener mínimo: marca, serial, gama, color, características esenciales del instrumento (tales como la construcción y elaboración), apreciación comercial, nombre del propietario, cédula de ciudadanía, teléfono y dirección de residencia.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará la coordinación general del Sistema.

Artículo 13. Gratuidad en los registros de los agentes de la industria musical. Todos los registros ante el SIMUS serán gratuitos y voluntarios.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, creará el Registro Nacional de Instrumentos Musicales en el que los propietarios o comodatarios de instrumentos musicales podrán registrarlos para fines de acreditación de su propiedad. El Ministerio reglamentará este registro y los procedimientos necesarios para su acceso por parte de los usuarios que decidan registrar sus instrumentos musicales.

Parágrafo Segundo. El Gobierno nacional, en uso de sus facultades conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, los literales f) y r) del artículo 48,1 y 95 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y los artículos 5º y 6º de la Ley 389 de 1997, reglamentará la expedición y comercialización de pólizas para el aseguramiento de los instrumentos musicales que sean registrados, y cuyo valor comercial supere los dos (2) SMLMV.

Artículo 14. Acceso a la información. El acceso a la información del Simus será libre, salvo por lo establecido en las normas vigentes relativas a la protección de datos personales, reserva industrial y comercial, secretos empresariales, información privilegiada y reservada. La información sobre inversiones de privados en la música no será pública.

El Simus acopla y administra la información sobre la actividad musical en Colombia y de comercialización de productos musicales en diferentes medios, análogos o digitales. Es obligación de los agentes suministrar la información que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, requiera para efectos de la conformación y mantenimiento del Simus.

Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, podrá establecer registros obligatorios según las necesidades del sistema de información de agentes del sector de la música que sean necesarios para el fortalecimiento del ecosistema, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes relativas a la protección de datos personales, reserva legal, secretos empresariales, información privilegiada y reserva de informaciones, y sin atentar contra la sana competencia económica. Se excluyen de esta disposición los registros de agentes, instrumentos e inversiones privadas.

CAPÍTULO VI

Incentivos, facilidades y transparencia en el sector de la música en Colombia

Artículo 15. Exención de IVA a instrumentos musicales. Modifíquese el artículo 478 del Decreto número 624 de 1989, por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, BIENES EXENTOS POR SU DESTINACIÓN O USO, el cual quedará así:

ARTÍCULO 478. LIBROS, REVISTAS Y ELEMENTOS MUSICALES EXENTOS. Están exentos del impuesto sobre las ventas los libros y revistas de carácter científico y cultural, según calificación que hará el Gobierno nacional. También están excluidos del impuesto sobre las ventas los instrumentos

musicales, software y hardware de edición y creación sonora y los servicios de intermediación mediante licencia para puesta a disposición de fonogramas en internet, que sean de titularidad de artistas no masivos, según calificación que hará el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Dirección de Artes.

Artículo 16. Transporte aéreo de instrumentos musicales. Los instrumentos musicales podrán ser transportados como sustituto de la pieza de equipaje de mano en cabina, siempre y cuando sus dimensiones no excedan de 55cm x 35cm x 25cm o 115 cm lineales y no se supere el peso máximo establecido de 10 kg.

Si el instrumento supera los límites anteriormente mencionados podrá ser transportado como equipaje especial en cabina contratando una plaza adicional.

En bodega, los instrumentos musicales podrán ser transportados sustituyendo a una de las maletas facturadas incluidas, siempre y cuando no superen las medidas de 158 cm entre alto, largo y ancho, y los 23 kg de peso máximo permitidos.

Parágrafo. Serán objeto de este beneficio quienes se encuentren registrados en el Sistema de Información de la Música (Simus) y tengan la certificación expedida por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces.

Artículo 17. Priorización del sector de la música en la destinación de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, diseñará un mecanismo de priorización de los recursos de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, en el que las inversiones en el sector de la música, a través de las líneas de inversión establecidas en la Ley 1493 de 2011, sean proporcionales al recaudo generado para este sector y, que en ningún caso sean inferiores al 20% de la inversión.

Parágrafo. El mecanismo podrá contemplar excepciones a este mínimo, en función de las necesidades identificadas por las entidades territoriales y su categorización, los resultados de las convocatorias de inversión y la disponibilidad de recursos.

Artículo 18. Visas especiales para el Sector de la Música. El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá definir un régimen especial para el ingreso de personal del sector de la música, técnico y de producción extranjero con el objeto de realizar proyectos de música, entregas urgentes e importaciones temporales de bienes y equipos, sin necesidad de la expedición de visas de trabajo. Se requerirá la acreditación de un servicio de asistencia médica durante su permanencia en el país.

Artículo 19. Obligación de revelar las radiodifusiones patrocinadas. Quien haya recibido algún pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza, que se realice para privilegiar la radiodifusión de una o varias obras musicales o fonogramas en medios de comunicación, deberá revelar al público consumidor de forma clara y precisa que aquel corresponde a un espacio patrocinado.

Parágrafo Primero. La realización de cualquier conducta que tenga como propósito limitar, restringir o impedir la radiodifusión de una o varias obras musicales, ya sea mediante acciones directas o indirectas, incluyendo, entre otras:

- A. Restricciones en la distribución, exhibición o difusión de las obras musicales.
- B. Censura previa o posterior sobre el contenido de las obras musicales.
- C. Amenazas, intimidación o coacción a personas naturales o jurídicas que promuevan la divulgación de obras musicales.
- D. Manipulación de información o desinformación que obstaculice el conocimiento y la apreciación de las obras musicales.

Serán investigados y sancionados por la Superintendencia de Industria y Comercio, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. De lo anterior, quedan exceptuados los titulares de obras musicales o fonogramas, que en ejercicio de sus derechos podrán impedir directamente o por medio de su representante el uso no autorizado de estos.

Parágrafo Segundo. La Superintendencia de Industria y Comercio, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentarán el contenido de este artículo, considerando opciones tarifarias por concepto de sanciones.

CAPÍTULO VII Disposiciones finales

Artículo 20. Evaluación de impacto de la Ley. Tres (3) años después de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, deberá realizar una evaluación de impacto sobre su implementación en el sector musical.

Parágrafo. El Ministerio determinará los periodos adicionales en los que se continuará realizando la evaluación de impacto, después de la primera realización.

Artículo 21. Veeduría. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, incentivará la participación de las organizaciones de la sociedad civil que conforman el Sector de la Música para realizar veeduría frente al cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 22. Financiación. Se autoriza al Gobierno Nacional para que, a través del Presupuesto General de la Nación, en cada vigencia fiscal, apropie los recursos necesarios para cubrir los gastos tendientes a financiar las disposiciones de la presente ley, de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.


Los mecanismos y financiaciones previstos en esta ley no sustituyen otros del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces y los competentes para promover el Sector de la Música en Colombia (SMC).

Artículo 23. Promoción y difusión de la ley. Para efectos de garantizar una efectiva implementación de la presente ley, se desarrollará un plan de promoción y difusión, por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, a nivel nacional, departamental y local, para que los agentes tengan conocimientos de los beneficios de la presente ley una vez esté en vigencia.

Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección Nacional de Derecho de Autor, implementarán un plan permanente de capacitaciones en todo el territorio nacional para agentes del sector de la música en Colombia, donde se les enseñe sobre sus derechos, la forma de protegerlos y explotarlos económicamente, y se les capacite sobre la estructura de la industria musical, sus agentes, el papel y roles que desempeña cada uno, desde un enfoque legal, comercial y práctico. Para estos procesos de capacitación se optará por los liderados por agentes y entidades idóneas del sector, procurando la generación de capacidades y competitividad de los agentes.

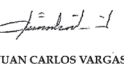
Artículo 24. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano


DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia



ANGELICA LOZANO CORREA
Senadora de la República


JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
Círculo No. 13 (Bolívar y Antioquia)


CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO.
Representante a la Cámara


KAREN ASMITH MANRIQUE OLARTE
Representante a la Cámara
CITREP 2, Arauca


AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO
Representante a la Cámara Atlántico
Pacto Histórico


LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico



JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ
Representante de la Cámara Por
Santander Partido Comunes


Carmen Ramírez Boscán
Representante a la Cámara
Curul Internacional


Martha Isabel Peralta Epieyú
Senadora de La República
Pacto Histórico - Mais


ALEJANDRO VEGA PÉREZ
Senador de la República
Partido Liberal Colombiano


HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara por
Boyacá
Partido Liberal


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Colombia Humana


 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
 Representante a la Cámara Valle del Cauca
 Alianza Verde


 CAROLINA GIRALDO BOTERO
 Representante a la Cámara por Risaralda


 KATHERINE MIRANDA PEÑA
 Representante a la Cámara
 Partido Alianza Verde


 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
 Representante a la Cámara Risaralda
 Partido Alianza Verde


 SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
 Senadora de la República
 Partido COMUNES



 JUAN ESPINAL
 Representante a la Cámara


 MARIA FERNANDA CARRASCAL R.
 Representante a la Cámara por Bogotá


 JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
 Representante a la Cámara por Boyacá
 Partido Alianza Verde


 JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Dignidad y Compromiso


 JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL
 Senador de la República


 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
 Representante a la Cámara
 Valle del Cauca
 Partido Comunes - Pacto Histórico


 INTI ASPRILLA REYES
 Senador de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)
 El día 26 del mes 07 del año 2024
 se radicó en este despacho el proyecto de ley
 N° 98 Acto Legislativo N° _____, con todos y
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales
 por: H.R. David Corvalán Aguirre, Juan Carlos Lozada
 H.R. Angelica Lozano Correa, H.R. Juan Carlos Varguez Jarama

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY N° 48 DE 2024 CÁMARA

"Por medio del cual se reconoce, promueve y fortalece el sector de la música en Colombia y se dictan otras disposiciones".

CONTENIDO

1. Antecedentes del proyecto
2. Objeto del Proyecto
3. Fundamentos jurídicos
 - 3.1. Constitucionales
 - 3.2. Legales
4. Justificación
 - 4.1. Contexto
 - 4.2. Del Sector de la Música
5. Competencia del Congreso
 - 5.1. Constitucional
 - 5.2. Legal
6. Conflictos de Interés

1. ANTECEDENTES

Para la elaboración de este proyecto de ley se ha tomado como base el concepto de música abordado en la Ley 397 de 1997 (Ley General de la Cultura), la cual ha establecido los principios fundamentales, conceptos y definiciones de la cultura, además de la creación de programas que han fomentado las diferentes actividades artísticas, culturales y académicas durante las últimas décadas.

Desde la entrada en vigencia de la Ley General de la Cultura, en 1997, en el Congreso de la República se han presentado catorce iniciativas relacionadas con el sector musical, las cuales fueron estudiadas para la creación de la presente Ley. Entre los proyectos de ley aprobados se encuentran el Proyecto de Ley 182 de 2020, que declara patrimonio cultural al Festival de Música de Cartagena, y el Proyecto de Ley 445 de 2020, que declara patrimonio cultural el Festival de Música Vallenata del municipio de Agustín Codazzi. Adicionalmente, se destacan la Ley 851 de 2003, que declara el Día Nacional de la Música Colombiana, y la Ley 1161 de 2007, que establece la obligación

de contratar a los músicos sinfónicos de entidades del Estado bajo contrato laboral, como trabajadores oficiales.

Estas iniciativas legislativas aprobadas han sido planteadas como leyes de honores y de reconocimiento, instrumentos que han tenido un impacto social positivo en las regiones a las que hacen referencia. Sin embargo, este tipo de legislación no resuelve de forma integral las necesidades que tiene el sector cultural y, en especial, el ecosistema musical.

Poco se ha hecho por fortalecer las prácticas musicales en las regiones más allá de los encuentros musicales alrededor de las fiestas y festivales municipales. Por ello, creemos necesario tener en cuenta otras iniciativas que se han presentado y no han podido progresar dentro del Congreso de la República, con la finalidad de plantear instrumentos legales que verdaderamente fortalezcan las prácticas y la infraestructura de la industria musical y promuevan este sector en nuestro país.

Dentro de los doce (12) proyectos de ley presentados a favor de la música que no han logrado convertirse en leyes de la República, se encuentra el Proyecto de Ley 229 de 2019, que buscaba reconocer los géneros musicales propios de las regiones de Colombia, y el Proyecto de Ley 125 de 2017, el cual pretendía reglamentar el sector musical como actividad artística y cultural en sus dimensiones simbólicas y mercantiles, mediante el planteamiento de un marco general de actuación para las instituciones públicas, los agentes del mercado y los músicos.

Otros proyectos presentados han propuesto la necesidad de hacer reformas que generen mejoras en el ecosistema de la música, como fue el caso del Proyecto de Ley 109 de 2012, que pretendía modificar la Ley 115 de 1994 para incluir la formación teórica y práctica de la música colombiana como enseñanza obligatoria en la Ley Nacional de Educación, con el objetivo de fortalecer y promover el sector musical en Colombia.

Luego de hacer un análisis profundo de las diferentes iniciativas, se identificaron una gran cantidad de propuestas valiosas que se han plasmado en esta nueva iniciativa, la cual pretende impactar de manera positiva al sector musical en Colombia, además de realizar avances estructurales y necesarios para su promoción y desarrollo.

El proyecto de ley fue presentado en la última legislatura (2023-2024) y, aunque fue archivado en el cuarto debate al no poderse surtir la discusión correspondiente, para su realización se llevaron a cabo catorce (14) audiencias

públicas en todo el territorio nacional, destacándose Bogotá, Ibagué, Medellín, Valledupar, Bucaramanga, Boyacá y Cartagena, además de múltiples encuentros regionales organizados por el Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes.

Con la finalidad de plasmar los requerimientos más urgentes, el texto propuesto fue previamente consultado con expertos del sector. Esto sin perjuicio de la eventual realización de nuevas audiencias públicas o de la apertura de nuevos escenarios de debate y participación ciudadana.

2. OBJETO DEL PROYECTO

La presente ley tiene como objeto generar las condiciones técnicas, jurídicas, de financiación, integración, reconocimiento y fortalecimiento de los diferentes componentes que integran el Sector de la Música en Colombia (SMC), así como de sus agentes y sus procesos con el fin de contribuir a su desarrollo cultural y la satisfacción de los derechos culturales en todo el territorio nacional.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. CONSTITUCIONALES

Artículo 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 72º. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para re adquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

3.2. LEGALES

Colombia es un país de regiones, con una gran diversidad cultural. Muestra evidente de esto son las numerosas manifestaciones de ritmos musicales que identifican a cada región, influenciados por corrientes españolas, indígenas, africanas, caribeñas y anglosajonas, principalmente, donde según Cipriano:

"Hoy en día se considera que en el país existen doce ejes musicales, catalogados con esos nombres por el Centro de Documentación Musical de la Biblioteca Nacional de Colombia, con excepción del eje de valles intermedios del Pacífico. En un pasado se consideraba que en Colombia había únicamente cinco regiones musicales que se limitaban a apreciar los aspectos geográficos del país. El estudio de las músicas tradicionales folclóricas a través de estos ejes musicales se concibe como un gran avance en la búsqueda del reconocimiento, formación y salvaguardia del patrimonio musical de la nación".

La diversidad de ritmos musicales en Colombia hace parte del patrimonio cultural, algunos se han dado de generación en generación otros de forma reciente, pero, en todo caso, con el tiempo se han convertido en marcas de identidad a través de procesos de sensibilización, formación y apropiación en cada una de las regiones.

De acuerdo con la Unesco¹, el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, dentro de las que hacen parte los ritmos musicales. La música es quizás el arte del espectáculo más universal y se da en todas las sociedades, a menudo como parte integrante de otros espectáculos y ámbitos del patrimonio cultural inmaterial, incluidos los rituales, los acontecimientos festivos y las tradiciones orales.

La música está presente en los contextos más variados, ya sean sagrados o profanos, clásicos o populares, y está estrechamente relacionada con el trabajo o el esparcimiento. También posee una dimensión política y económica: puede contar la historia de la comunidad, ensalzar a un personaje prominente o desempeñar un papel decisivo en algunas transacciones económicas.

"La música es una de las expresiones creativas más íntimas del ser, ya que forma parte del quehacer cotidiano de cualquier grupo humano tanto por su goce estético como por su carácter funcional y social. La música nos identifica como seres, como grupos y como cultura, tanto por las raíces identitarias como por la localización geográfica y épocas históricas. Es un

¹ (S/D). Unesco.org. Recuperado el 18 de julio de 2024, de https://ich.unesco.org/doc/src/01851-ES.pdf

Ley 1834 de 2017. Ley que tiene como objeto desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas. Estas serán entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual en los siguientes términos:

ARTÍCULO 5.

6. Inclusión. Se promoverá el desarrollo de las industrias creativas, con miras a que estas se conviertan en vehículos de integración y resocialización como generadoras de oportunidades laborales y económicas. En este sentido, se fortalecerán espacios de circulación independientes de todas las artes en general mediante el reconocimiento de los mismos espacios y equipamientos culturales. A través de la difusión de contenidos locales independientes, se impulsarán vías de circulación tales como radio pública y comunitaria, tv pública, salas alternas de cine, librerías, espacios de circulación de música en vivo y artes escénicas habituales y no habituales y otros mecanismos de circulación de bienes y servicios culturales que beneficien principalmente la comercialización y consumo de contenidos locales y nacionales."

4. JUSTIFICACIÓN

En el presente proyecto de ley, se busca fortalecer, promover, dignificar y reconocer el oficio de las artes musicales en nuestro país. Para tal fin, se reconocen las bondades de la música y los beneficios que trae esta tradición en la identidad cultural y en la construcción de ciudadanía. Principalmente se propone el desarrollo de la inversión pública y del apoyo de las instituciones del Estado en el sector cultural. También se pretende fomentar las prácticas musicales mediante los mecanismos establecidos en la presente ley.

Asimismo, se plantea el reconocimiento de nuestros géneros y ritmos musicales que forman parte de la identidad cultural de la nación y que tienen un significado vital para los diversos territorios y comunidades de Colombia. Para esto, se propone aprovechar y fortalecer el Sistema de Información Musical del Ministerio de Cultura (SIMUS).

Dentro del proyecto se formulan propuestas para el fortalecimiento de los programas y políticas públicas existentes en los Ministerios de Cultura y Educación para el financiamiento del sector musical. Además, se propone la creación de un Fondo Cuenta Especial para el Sector de la Música, cuyo principal objetivo será crear las condiciones para el fortalecimiento financiero del ecosistema musical, la preservación y apropiación del patrimonio musical colombiano, el fomento de la práctica musical, así como de la industria musical colombiana. A través de este fondo, también se buscará llevar la inversión pública a las regiones, facilitando la implementación de métodos que fomenten y faciliten las prácticas musicales.

4.1. CONTEXTO.

aspecto de la humanidad innegable e irremplazable que nos determina como tal" (Angel, Camus y Mansilla, 2008)

Con la Constitución Política de 1991, se elevó a rango constitucional la diversidad cultural que caracteriza a la nación colombiana, en la cual se señala que el Estado tiene la obligación "de asegurar la conservación y recuperación de los bienes que conforman dicho patrimonio cultural", tal como lo dispone el artículo 72:

"ARTÍCULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para re adquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica."

El Congreso de la República mediante la Ley 397 de 1997, reguló lo concerniente al patrimonio cultural de la Nación, y su sistema general de protección y salvaguarda. Esta ley fue modificada parcialmente por la Ley 1185 de 2008, en la cual se establece que debe entenderse por patrimonio cultural de la Nación, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 40. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, los costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico"

La Corte Constitucional, en reiteradas oportunidades se ha referido al patrimonio cultural de la nación resaltando que se trata de la expresión de la nacionalidad colombiana. Sobre este tema se resalta la sentencia C-434/10, en la que el Alto Tribunal manifestó que:

"El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que

son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y cocolos, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico".

También ha sido resaltada la importancia y la especial protección que le asiste a la música como una de las mayores expresiones artísticas. Al respecto en sentencia C-661/04 expresó que "La música, sin duda, es una manifestación de la potencia creadora del hombre y una de las artes más excelsas".

A su papel significativo en el desarrollo del espíritu humano han sido dedicadas innumerables páginas de contenido filosófico, antropológico y sociológico, entre otros. No obstante, al margen de dichas consideraciones, lo cierto es que la música es una de las expresiones definitorias del espíritu humano. Su fuerza se manifiesta en la capacidad de reflejar contenidos culturales -individuales y colectivos-, de exaltar la identidad de los pueblos y de encauzar las idiosincrasias. Además, la música emana del alma popular a través del ingenio individual y transporta sentimientos, tragedias personales y anhelos fundamentales; pero, principalmente, es el espejo de una identidad, colectiva o personal; el producto de una potencia creadora que está en todos y en cada uno, que se alimenta de la misma raíz y se exterioriza de múltiples formas, todas ellas determinantes de nuestra condición humana y de nuestra forma de ver el mundo.

Por esto, cuando la Constitución Política compromete a las autoridades del Estado en la promoción de los valores culturales, dicho apremio incumbe por excelencia a la música. A la música como medio de cohesión y germen de fortaleza individual y colectiva".

Para el entendimiento del documento actual es importante traer a colación los conceptos de industria creativa y cultural; industria de contenidos, esto nos permitirá poder entender el ecosistema de la música - fonográfica.

En primer lugar, es importante definir las Industrias Creativas y Culturales (ICC), ya que son la base estructural de la creación de contenidos. Según la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), son "aquellos sectores de actividad organizada que tienen como objeto principal la producción o la reproducción, la promoción, la difusión y/o la comercialización de bienes, servicios y

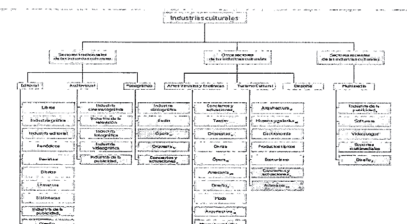
actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial." Esta definición es fundamental para darle paso al concepto de Industrias de Contenidos (IDC), entendidas como:

"Industria que abarca toda la producción digital, pensada para las nuevas tecnologías de información y comunicación, para la convergencia digital y planteada principalmente en función de la inclusión social. Es decir, abarca nuevos modelos de negocios, nuevas estructuras tecnológicas, nuevos lenguajes para esos medios digitales, nuevos maneras de relacionarse con los diferentes públicos, nuevos profesionales capacitados para nuevas demandas. También es posible plantear y desarrollar estas industrias independientemente de factores como tiempo, espacio o localización geográfica, pues incluyen la interactividad y la movilidad posibilitada por celulares y computadores de mano. Las industrias de contenidos se distinguen de las demás, entre otros factores, porque posibilitan la participación de las personas en la construcción de contenidos." (Cosette Castro, 2008, p. 105)

El concepto IDC es importante para entender la creación de contenidos, ya que les plantea a los usuarios la posibilidad de dejar de recibir información de forma vertical y unilateral, para convertirse en usuarios que tienen la oportunidad de construir y reconstruir los contenidos que reciben. Además, a partir del uso de las tecnologías digitales (TICs) el usuario tiene la posibilidad de hacer procesos de difusión. (Lebrán, 2014). Todos los sectores que hacen parte de las IDC se encuentran presentes en las ICC y según Lebrán son:

- La industria editorial.
- La industria del cine.
- La industria de televisión.
- La industria de la radio.
- La industria discográfica.
- La industria de contenidos para celulares.
- La producción musical independiente.
- La producción audiovisual independiente.
- Los contenidos para Web.
- La industria de los juegos electrónicos (Games).
- Los contenidos producidos para la convergencia digital (Cross media). (Lebrán, 2014, p 54.)

Todos los sectores nombrados anteriormente hacen parte de las IDC, al cumplir las características que define esta industria. Sin embargo, estas también se encuentran contenidas en las ICC como se evidencia en la siguiente gráfica de la UNESCO.



1. La industria de la publicidad pertenece primeramente al sector multimedia y secundariamente a los sectores editorial y multimedia.
2. El diseño pertenece primeramente al sector de las artes visuales y escénicas y secundariamente a los sectores editorial y multimedia.
3. La imprenta pertenece primeramente al sector de las artes visuales y escénicas y secundariamente al sector fonográfico.
4. Las actividades pertenecen primeramente al sector de las artes visuales y escénicas y secundariamente al sector fonográfico.
5. La arquitectura pertenece primeramente al sector de las artes visuales y escénicas y secundariamente al sector de las artes visuales y escénicas.
6. La música y el teatro pertenecen primeramente al sector del turismo cultural y secundariamente al sector de las artes visuales y escénicas.
7. Las actividades pertenecen primeramente al sector de las artes visuales y escénicas y secundariamente al sector de turismo cultural.

Figura 1. Industrias culturales. (Recuperado de Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la Cultura, 2010)

A partir de esta gráfica anteriormente mencionada podemos evidenciar el ecosistema de la música desde una mirada de industria creativa y cultural donde tiene diferentes caminos en materia de producción. Desde la definición de industria fonográfica la cual es definida como "el conjunto de las empresas especializadas en grabación y distribución de medios sonoros, sea en formato de CD, cassettes, LP y vinilos, o en formatos de sonido digital como el MP3," donde se encuentra la industria de la radio, la industria discográfica, la producción musical independiente, la musicalización para medios digitales (videojuegos y web) y desde la perspectiva de industria cultural la industria discográfica, radio, opera, orquesta, conciertos y actuaciones, soportes multimediales, industria de la publicidad, industria videográfica y de televisión.

Existen otras aproximaciones a la identificación de la industria musical de las industrias de contenidos que también se deben tener en cuenta para el desarrollo de este proyecto de ley. Como consecuencia, la industria está anidada a normativas estatales que, en el caso colombiano, corresponde a Economía Naranja definida por

el Ministerio de Cultura como "una herramienta de desarrollo cultural, social y económico. Se diferencia de otras economías por el hecho de fundamentarse en la creación, producción y distribución de bienes y servicios, cuyo contenido de carácter cultural y creativo se puede proteger por los derechos de propiedad intelectual." (MINCULTURA.Abc de la economía naranja. Colombia, 2018, p. 4) , donde la traducción de la industria musical se encuentra en la Actividad 2 que corresponde a industrias culturales. Dentro de esta se desprenden tres sectores: el editorial (que corresponde a librerías, libros, periódicos, revistas y literatura), la industria audiovisual (Cine, televisión, video y radio) y la industria Fonográfica (la música grabada) como se muestra en la figura 2.

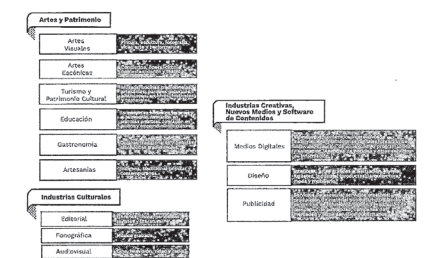


Figura 2. ¿Qué Actividades desarrolla el emprendedor en la Economía Naranja?Actividades Naranja (Recuperado de Mincultura, ABC de la economía naranja)

4.2. DEL SECTOR DE LA MÚSICA

4.2.1 Definiciones Generales - Ámbitos de la música

4.2.1.1 La práctica musical como garantía del ejercicio de los derechos culturales de toda la población

De acuerdo con la Cartografía de Derechos Culturales de Naciones Unidas los derechos culturales:

"protegen los derechos de todas las personas, individualmente y en comunidad con otras, así como de grupos de personas, para desarrollar y expresar su humanidad, su visión del mundo y el significado que dan a su existencia y su desarrollo mediante, entre otras cosas, valores, creencias, convicciones, idiomas, conocimientos y artes, instituciones y formas de vida. Protegen también el acceso al patrimonio cultural y a los recursos que permiten que esos procesos de identificación y desarrollo tengan lugar." (ACNUDH. (s/f), OHCHR.)

El mandato sobre los derechos culturales no se refiere a la protección de las culturas o del patrimonio cultural en sí, sino a la promoción de las condiciones permitiendo a todas las personas, sin discriminación, acceder, participar y contribuir a todos los aspectos de la vida cultural de forma continua. Por lo tanto, el enfoque de la Relatora Especial, en sus estudios temáticos y durante las visitas a los países, no se centra en los sitios o instituciones culturales, sino más bien en la manera en que las políticas específicas y el marco legal relativos a estos sitios e instituciones culturales, así como a otros aspectos del patrimonio, la ciencia, la creatividad y la discriminación, contribuyen a la realización de los derechos culturales y al respeto de la diversidad sobre el terreno.

La Ley de Música se enfoca en reconocer la práctica musical como una de las acciones del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, no solamente para niñas, niños y jóvenes, sino para la primera infancia, adultos, personas mayores, personas con capacidades diversas, entre otras. Se debe garantizar el derecho a crear, el derecho a conocer, el derecho a disfrutar, el derecho a construirse simbólicamente, tanto a nivel individual como colectivo, el derecho a acceder a una oferta musical de la mejor calidad, el derecho a elegir libremente el vínculo que se desee tener con la música, entre otros.

4.2.1.2 La música como campo de conocimiento de enormes implicaciones en el desarrollo cognitivo, emocional, corporal y de las inteligencias múltiples

La Ley de Música reconoce la música como un campo de conocimiento y fomenta la comprensión de una epistemología, es decir, de unos elementos que permiten construir conocimiento musical. Esto se fundamenta en cinco ámbitos epistemológicos, o en pilares para el desarrollo del ser humano:

Sensibilidad estética: Este ámbito se refiere al desarrollo de la percepción y la comprensión de los elementos emocionales que la percepción genera. Por una parte, se trata de una agudización de la percepción consciente, es decir de la forma como el sujeto establece relación y comunicación con el mundo externo y, por otra, la interpretación de las afectaciones que generan en el sujeto, es decir, la forma como

dicha relación afecta al individuo. La noción de lo estético aparece en la capacidad de nombrar y reflexionar en las emociones que la percepción produce. Es muy importante tener en cuenta que la percepción y la emoción son construcciones culturales que tienen su origen en el lenguaje, en las formas como se aprende a narrar la experiencia cotidiana desde el vientre materno, lo que permite elaborar una mirada crítica sobre la forma como se percibe el mundo y las afectaciones que producen en el ser humano, por cuanto son dinámicas.

Expresión simbólica: Este ámbito hace referencia a la capacidad de convertir el contenido emocional y sensorial en un proceso creativo que permite exteriorizar el mundo íntimo en objetos a partir de los lenguajes del arte, en este caso, la música. Significa la posibilidad de simbolizar o sublimar las sensaciones personales y expresarlo en obras. Asumir este ámbito permite democratizar el proceso de creación no sólo para personas que tienen grandes talentos, sino como la acción que toda persona puede y debe llevar a cabo; de la misma forma, se diversifica la noción sobre la obra de arte y se transita hacia noción de experiencia creativa o acto creativo, independiente de los cánones sobre "el arte" y abriendo la posibilidad a la relación del ser humano consigo mismo en su acto de representación.

El cuerpo como eje del proceso cognitivo. Se entiende el conocimiento musical como una experiencia que genera transformaciones en el cuerpo, a partir de la práctica de la música: nuevas formas de movimiento, nuevas posturas corporales y nuevas formas de sentir y de expresar corporalmente. El poder transformador de la música es proporcional a la profundidad con la que se asume el proceso; mientras más elementos corporales se integren a la sensibilización y a la expresión, mayor será su impacto. No se trata solamente de desarrollar habilidades y destrezas técnicas; no se trata solamente de desarrollar talentos; se trata de abrir canales de autorreconocimiento en donde el cuerpo sea el vehículo de la comunicación musical, y se trata de impulsar el deseo y la decisión de abordar un proceso de creación y de expresión.

Conocimiento del lenguaje musical y su conexión cultural. La práctica musical conecta los elementos prácticos de la expresión con los elementos teóricos que permiten la comprensión conceptual y los sentidos sociales y culturales de la misma. La experiencia musical debe ser una expresión auténtica del sujeto que le permita verter en él la fuerza de la representación. Sin embargo, no existe un proceso creativo limpio, todo proceso creativo y expresivo trae la carga cultural de los aprendizajes y las representaciones culturales de las familias, las tradiciones, los lenguajes y las formas de representar y representarse de la comunidad a la que se pertenece. De tal manera, que un acto de autorrepresentación también es un acto de representación colectiva. Por la misma razón, es posible sentirse representado en las obras de otros y es posible que otros se vean o se sientan representados en las obras propias. También

por la misma razón, es posible ver que las historias que hoy se narran en este contexto han sido narradas en otros contextos espaciales y temporales; narraciones como la guerra, la muerte, la esperanza, el dolor, el miedo, el amor han sido exploradas en los diferentes lenguajes del arte a lo largo de toda la historia. Cuando se ha hecho conciencia de ello y se ha llevado el mundo emocional a una obra en la que es posible sentirse representado, se puede evidenciar cómo otros los han logrado y ver entonces que las pinturas de Picasso, Rubens o Goya han narrado los mismos horrores de la guerra que las fotografías de Jesús Abad en Colombia. Igual ocurre con la vivencia del amor que ha sido plasmada en miles de textos y pinturas a lo largo de la historia.

Pensamiento creativo: Los cuatro elementos precedentes dan como resultado un tipo de pensamiento y un tipo de inteligencia, que aporta la capacidad particular de generar respuestas novedosas, innovadoras a situaciones previstas e imprevistas, en diferentes campos de conocimiento y de desempeño en la vida. La vinculación con el arte con este enfoque garantiza que una persona tenga la certeza que tiene la potencia para: (i) valorar su mundo emocional; (ii) identificar las narrativas con los que ha creado su mundo de percepción; (iii) crear objetos a través de los cuales puede reconocerse en la complejidad de su ser; (iv) crear mundos posibles, crear nuevas narrativas de sí mismo, de los demás y de su realidad; (v) al crear los objetos, también tiene la capacidad de crear su vida. Es ahí donde el arte tiene un profundo poder transformador.

4.2.1.3. La música como estrategia de construcción de paz

La música como mecanismo de expresión de las personas ha sido un elemento clave en la construcción de escenarios de comunicación, pero sobre todo conversación y diálogo. En un país como el nuestro que atravesó por un proceso bélico durante más de 50 años y que se encuentra en un escenario de posconflicto donde actualmente buscar estrategias que permitan la construcción de paz, la música puede jugar un rol esencial, como lo menciona el académico Stuart Bailie en su texto *To sign a troubled song: "con la música se pueden empezar conversaciones. La letra de una canción puede generar ideas que calen en la mente de las personas, logrando soluciones políticas y culturales"* (El Tiempo, 2016).

La investigadora y filósofa colombiana, Adriana Roque, en su texto *Arte público y políticas culturales en el posconflicto: potencias, retos y límites*; señala el papel de las prácticas artísticas en "generar espacios de diseño, desacuerdo radical, reconocer y disentar" (Roque, 2018: 369). La autora nutre su análisis desde el autor constructivista, Jacques Rancière, quien propone una interpretación de tres regímenes del arte. Dicho

autor introduce el término el Reparto de lo Sensible, "entendido como la subjetividad de ciertas sociedades en crear significados compartidos". (Roque, 2018: 369)

En este sentido, el arte, aunque claramente no siempre, tiene la potencia de cuestionar el orden establecido, lo que puede ser definido como arte, cultura y que hace parte o no de nuestra identidad como nación. En Colombia, la guerra ha afectado nuestros significados y valoraciones. "Nuestra sociedad poco a poco ha ido perdiendo la capacidad de asombrarse frente al dolor del otro, frente a la pérdida, frente a la muerte, la desaparición y el silenciamiento". (Como se cita en Tolosa, 2015; pág. 5). Desde nuestros significados colectivos construidos durante 50 años de conflicto armado nace la necesidad de cuestionar el reparto de lo sensible y el arte se convierte en una herramienta significativa para visibilizar, cuestionar y transformar nuestros discursos. El arte es el espacio perfecto para que, en una sociedad como la nuestra, vivan las diferencias y divergencias ideológicas; dialoguen y se llegue a consensos.

Sumado a lo anterior, en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el Gobierno Nacional planteó la necesidad de fomentar las industrias creativas y culturales con el objetivo de crear más oportunidades de empleo y reconocer el valor de nuestra diversidad. Este proyecto pretendió reconocer el valor de nuestra diversidad cultural, de la música como instrumento de transformación social y se espera que sus resultados sean la base que permita el crecimiento del sector musical en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo que va a presentar el gobierno entrante donde el ecosistema musical debe estar presente.

Con base en lo anteriormente expuesto, en este proceso de reconciliación y de empoderamiento de la sociedad colombiana, principalmente en las zonas más afectadas por el conflicto es importante que desde el nivel nacional se logre dar un papel fundamental en el posconflicto a la cultura colombiana, a través de elementos que nos unen como país como lo es la música.

Desde el Congreso, se pueden proveer las herramientas necesarias para que en los territorios se genere una cultura musical enfocada al reconocimiento de la diversidad y la construcción de paz, que se visibilicen todas las iniciativas que pueden surgir de estos nuevos procesos y apoyar en la construcción de país.

4.2.1.4 La música como industria de gran potencial de desarrollo cultural y económico para el país

Los ingresos que la industria musical percibía por la venta de música en soportes físicos como CDs, Cassettes y LPs, ahora provienen de la venta de música en soportes digitales a través de tiendas virtuales que cobran por descargar la música y en forma

de servicios streaming (o "retransmisión") por internet, que dejan ingresos tanto por suscripciones como por publicidad.

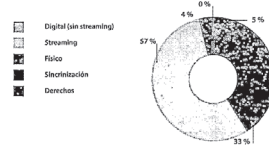
Si bien el abandono progresivo de los formatos físicos a favor del mercado digital de la música es evidente desde hace varios años, los datos de la IFPI (Federación Internacional de la Industria Fonográfica) permiten ver la velocidad y los pormenores de este tránsito. Por ejemplo, la IFPI mostró que hace sólo dos años, en 2016, los ingresos de la música digital superaron por primera vez los ingresos por ventas de formatos físicos. Este cambio en el mercado tuvo como consecuencia que la música fonograbada creciera nuevamente, revirtiendo la tendencia decreciente que había dominado la industria por más de una década.

Hoy en día, los ingresos por formatos digitales suman más del 50% del total de los ingresos de la música grabada. Según la IFPI el crecimiento de Colombia se destaca frente a Latinoamérica así:

"En Latinoamérica, el crecimiento total del mercado de la música fue del 17%, más del doble del crecimiento mundial, que fue del 8,1%. Para Colombia, este crecimiento fue del 10,5%, lo que muestra que el país -aunque no arrastra a la región- todavía crece a un ritmo importante y mayor que el promedio mundial. Sin embargo este crecimiento en el último año fue de menor magnitud al de años anteriores, aunque a nivel mundial el crecimiento sigue siendo acelerado." (IFPI, 2019)

Colombia se sitúa en el puesto número 34 en el mercado mundial de la música fonograbada. Su panorama es similar al del resto del mundo, con la excepción de que las ventas físicas en el país nunca fueron tan relevantes como en los mercados europeos y norteamericanos. La tendencia de crecimiento del mercado digital, por su parte, también es mayor que el promedio mundial y arrastra la totalidad del mercado colombiano desde el 2019. Este año, los conceptos digitales son responsables de un 61% del total de los ingresos de esta industria.

A continuación, se presentan las gráficas de Ingresos de la música en Colombia por sector, donde se evidencia que los formatos de Streaming, venta de producto digital y el recaudo de derechos de la música son las principales fuentes de ingreso.



De todo lo anterior puede deducirse que el mercado Colombiano de la música grabada seguirá creciendo en la medida en que el streaming alcance a una porción cada vez mayor de la población.

4.2.5. La música como un ecosistema y una cadena de valor

Para entender la música como un ecosistema y una cadena de valor, es crucial reconocer su interacción en el ecosistema cultural y creativo, tal como se describe en el contexto. El ecosistema de la música, desde la perspectiva de la industria creativa y cultural, abarca diversas vías de producción. Desde la definición de la industria fonográfica, se desprenden múltiples sectores como la industria de la radio, la industria discográfica, la producción musical independiente, y la musicalización para medios digitales (videojuegos y web).

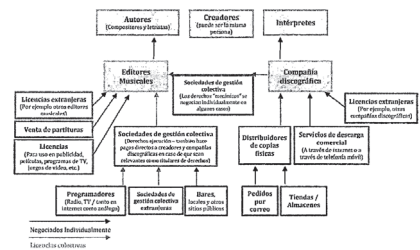
Por otro lado, desde la perspectiva de la industria cultural, se incluyen sectores como la industria discográfica, la radio, la ópera, las orquestas, los conciertos y actuaciones en vivo, los soportes multimediales, la industria de la publicidad, y la industria videográfica y televisiva.

Reconociendo las conexiones de la industria musical dentro del ecosistema cultural, es fundamental comprender que la cadena de valor de este ecosistema se divide en dos escenarios principales: los físicos fonograbados y los digitales. Estos escenarios, como se ilustra en la figura a continuación, representan las distintas fases y actores involucrados en la creación, distribución y consumo de la música, evidenciando la complejidad y la interdependencia de sus componentes.



Figura 3. (Descripción de los escenarios de intermediación en el ecosistema de la música)

Estos escenarios de intermediación (los físicos fonograbados y los digitales) tienen una cadena de valor que conecta diferentes eslabones de la industria musical como se muestra en la siguiente gráfica:



En conclusión, el ecosistema de la industria musical evidencia un gran potencial de generación de empleo y crecimiento dentro del sector cultural colombiano, por lo que es de suma importancia fortalecerlo y ampliarlo mediante las acciones propuestas en esta ley. La figura adjunta ilustra cómo la cadena de valor en la música se divide en dos escenarios principales: los medios físicos fonograbados y las descargas digitales.

En los medios físicos fonograbados, la cadena de valor incluye la creación por parte de compositores, letristas e intérpretes; la grabación en estudios de grabación con ingenieros de sonido; la selección, financiación y coordinación de insumos por compañías discográficas, managers y editores musicales; la reproducción en plantas de prensado y copiado; la promoción y distribución por distribuidores de medios físicos fonograbados; y las ventas directas en tiendas y almacenes.

En las descargas digitales, la cadena sigue una estructura similar, pero se adapta al entorno digital. Incluye la creación, grabación, selección, financiación y coordinación de insumos, la promoción y, en lugar de distribución física, el uso de agregadores de contenidos digitales y servicios de descarga por internet y redes de telefonía móvil.

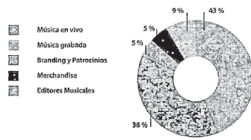
Fortalecer este ecosistema requiere de la implementación de políticas que fomenten la educación y formación de talento, la innovación y adaptación a nuevas tecnologías, y la promoción de la exportación de productos culturales. Establecer incentivos fiscales y marcos regulatorios adecuados puede atraer inversión y apoyar a emprendedores creativos, contribuyendo así al desarrollo sostenible de la industria musical en Colombia y potenciando su impacto en la economía y la cultura del país.

4.3 FONDO CUENTA ESPECIAL PARA EL SECTOR DE LA MÚSICA EN COLOMBIA Y MEDIDAS DE FORTALECIMIENTO SECTORIAL

Dentro del proyecto de ley buscamos crear un Fondo cuenta especial para el sector de la música, el cual estará destinado a fortalecer la práctica musical en las regiones y en los territorios del país que permita la creación y fortalecimiento de escuelas y programas musicales que generen un impacto social positivo en toda la población de estos territorios y como consecuencia fortaleciendo el tejido social y recuperando a través de este arte la memoria histórica de los patrimonios culturales.

Porcentajes de venta de producto musical

En Colombia la venta de productos musicales representa ingresos significativos para la industria musical por medio de la música en vivo, grabada, branding y patrocinios y merchandise o publicidad física.



Porcentajes de venta de producto musical. (Recuperado de Observatorio de Economía de la Música de Bogotá y Colombia 2018)

Es por esto que se propone que un porcentaje de la venta de producto musical alimente el Fondo Cuenta especial para el sector de la música.

- Contribución por venta de publicidad en plataformas digitales de reproducción musical:

La contribución parafiscal por publicidad en plataformas digitales cuyo hecho generador será la venta de servicios de publicidad por parte de las plataformas digitales de música a personas naturales o jurídicas. La tarifa de esta obligación será de un 1% sobre el valor de la venta bruta por concepto de publicidad, que deberá ser recaudada por las plataformas digitales de música y posteriormente declarada y pagada en favor del Fondo Cuenta especial para el sector de la música.

Las plataformas digitales de música que hayan vendido servicios de publicidad durante un bimestre, deberán declarar y pagar la contribución parafiscal en los mismos plazos establecidos para presentar y pagar la declaración de IVA.

4.4.2. Estructura del Fondo Cuenta especial para el sector de la música

El Fondo para la Música en Colombia será administrado por el Ministerio de Cultura, con el apoyo del Consejo Nacional de Música.

El Ministerio de Cultura ajustará la conformación del Consejo Nacional de Música, garantizando representación de los diferentes sectores de producción musical, así como de diferentes eslabones de la cadena de valor y los componentes del

ecosistema musical, de tal manera que las decisiones sobre la inversión del fondo y las acciones de política estén acompañadas de amplia participación ciudadana, académica, de la industria, las organizaciones, los gremios y los artistas.

4.4.3. Inversión de los recursos del Fondo Cuenta especial para el sector de la música

Para el correcto funcionamiento de la presente ley es importante definir en qué se va a invertir el recaudo que genere el Fondo Cuenta especial para el sector de la música, es por esto que se propone que estos recursos se destinen en las siguientes líneas de inversión:

1. Procesos de formación musical.
2. Procesos de creación, producción y circulación musical. Esta línea comprenderá un mínimo del 40% de los recursos del Fondo.
3. Procesos comunitarios, de memoria y paz a través de la música.
4. Procesos patrimoniales, de salvaguardia, de investigación, archivos o documentación en campos de la música.
5. Acciones de apoyo para el pago de aportes de salud y pensión al SCSSJ de los autores, intérpretes, ejecutantes, y procesos gremiales del sector, sin superar un 10% del Fondo. Estas acciones serán reglamentadas por el Gobierno Nacional con base en criterios de vulnerabilidad e informalidad de los integrantes del sector, y asegurando la adecuada destinación de los recursos.
6. Apoyo a la circulación nacional e internacional de agrupaciones y personas del Sector de la Música en Colombia (SMC); y apoyo a la creación y funcionamiento de redes de escenarios de música, escuelas, emprendimientos musicales y otros espacios para la creación y circulación.
7. Remuneración de los miembros del Consejo Nacional de Música, sin superar medio salario mínimo legal mensual vigente por sesión, y sin superar seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año calendario por integrante.
8. Remuneración de la organización que, de ser el caso, lleve a cabo el manejo del Fondo, sin superar un 3% del presupuesto anual del mismo; costos del patrimonio autónomo y costos logísticos para la operación del Consejo.
9. Programas de apoyo a establecimientos comerciales con vocación de música en vivo.

4.4.3 Inversión en fortalecimiento del programa de estímulos para la música

Actualmente existe un Programa Nacional de Estímulos para el sector cultural en cabeza del Ministerio de Cultura, y existen ya varios Programas de Estímulos para la

música en varias Secretarías de Cultura Departamentales y en algunas de las ciudades capitales, a continuación, mencionamos algunos de los programas:

Programa Nacional de estímulos: Tiene como propósito apoyar iniciativas presentadas por artistas, creadores, investigadores, emprendedores y gestores culturales colombianos; en diversos campos de las artes, la cultura y el patrimonio.

Programa Nacional de Concertación: El Programa Nacional de Concertación es la herramienta a través de la cual el Ministerio de Cultura apoya proyectos de interés público que desarrollen procesos artísticos o culturales, y que contribuyan a brindar espacios de encuentro y convivencia en sus comunidades.

Cocrea: Es la entidad mixta que une a creadores y aportantes del sector privado, que busca fortalecer las industrias culturales y creativas del país.

Programa LASO Laboratorios Sociales de Cultura y Emprendimiento: Colombia cuenta desde el 2010 con una política para el emprendimiento cultural y el fortalecimiento de las industrias culturales y creativas, liderada por el Ministerio de Cultura, y cuyo propósito es la generación de condiciones adecuadas para la creación y consolidación de proyectos culturales sostenibles como aporte para el desarrollo local. Por medio del Grupo de Emprendimiento Cultural, se ha trabajado una oferta de estrategias informativas con énfasis en innovación, gestión, emprendimiento y asociación entre los agentes del sector.

Soy Cultura: La plataforma SOY CULTURA, la cual busca caracterizar y sistematizar la información de los artistas, creadores y gestores culturales, los cuales, recibirán de primera mano información alusiva a las convocatorias, estímulos y diferentes iniciativas que hacen parte del programa de privilegios que periódicamente presenta el Gobierno Nacional.

Colombia Creativa: Es un proyecto nacional diseñado de manera concertada entre el Ministerio de Cultura, el Ictex, el Ministerio de Educación, el Sena y Acofartes (Asociación Colombiana de Facultades de Artes), orientado a promover condiciones que contribuyan al bienestar y calidad de vida de los artistas. Busca el reconocimiento del estatus profesional de los agentes del sector artístico y cultural, en un camino hacia la dignificación de la profesión artística y el desarrollo productivo de su actividad. Además, busca dar respuesta a la demanda de profesionalización en artes, proveniente de los sectores poblacionales con mayores condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y en regiones de oferta reducida en programas de educación superior, técnica y tecnológica.

Sin embargo, a pesar de existir diferentes programas e iniciativas administradas desde el Ministerio de Cultura, cómo los programas expuestos anteriormente, estos son insuficientes para garantizar el derecho de toda la ciudadanía a participar activamente y a acceder a los recursos del gobierno nacional en creación, producción, divulgación y circulación de música. Es por esto que por medio de la presente ley se quiere proponer la creación y el fortalecimiento a los siguientes estímulos:

- Estímulo a la creación en música.
- Estímulo a la formación en música.
- Estímulo a la investigación en música.
- Estímulo a la producción en música.
- Estímulo a la circulación en música; en vivo, a nivel local, nacional e internacional; en medios electrónicos, en plataformas digitales, en soportes fonogramados, entre otros.
- Estímulo a la organización gremial en música.

4.4.6 Fortalecimiento de la industria musical colombiana

Una de las formas de visibilizar al sector musical nacional y local dentro de la Plataforma de Distribución Musical es generando mediante la presente ley una garantía mínima de participación de contenido musical, en las emisoras de radiodifusión, en los programas y comerciales de televisión, programación recurrente de teatros, salas y escenarios y en los principales espectáculos y festivales musicales en todo el país.

El objetivo de lo anterior es que mediante esta medida se promueva el producto local y se reflejen los diferentes géneros de la música colombiana en los escenarios donde se demandan y consumen los productos musicales -a través del sistema de información generar una cartera de músicos que sirva como un booking público para que a los artistas musicales que les interese puedan estar dentro de la plataforma, y de esta forma tendrán la posibilidad de visualizar y dar a conocer su producto-.

Esta garantía mínima de participación de contenido musical, en los diferentes canales de divulgación y socialización permitirán:

- La financiación de proyectos de emprendimiento musical a través de capital semilla.
- El impulso a la consolidación de empresas en la industria musical colombiana.
- La compra de contenidos musicales para la circulación de manera recurrente.
- El estímulo a la circulación: en vivo a nivel local, nacional e internacional; en medios electrónicos, en plataformas digitales, en soportes fonogramados, entre otros.

4.4 PRÁCTICAS MUSICALES Y SONORAS COMUNITARIAS

Las "músicas colombianas"

Es importante entender que el concepto de músicas colombianas ha sido elemento de estudio y análisis debido a la multiplicidad de interacciones y expresiones culturales que alberga Colombia en todo su territorio, es por esto que citamos la definición que reflexiona la maestría de Músicas Colombianas de la Universidad El Bosque en su documento de registro calificado que plantea que las "músicas colombianas" cubren un espectro amplio y diverso de expresiones representadas en una gran diversidad de géneros musicales dispersos en las diferentes regiones del país, cada uno con un contexto y una realidad cultural y musical específica. Esta diversidad es evidente desde las características propias de géneros y subgéneros, los contextos y maneras en las cuales se dan las prácticas musicales, los procesos de formación, divulgación y producción de estas mismas, entre otros. Se entienden por "músicas colombianas" el conjunto de prácticas musicales que incluyen en su estructura, formato y sonoridad, particularidades propias de los repertorios generados en los distintos territorios y sistemas sonoros colombianos, en algunos casos llamados "músicas tradicionales", en las cuales se encuentran procesos de tradición oral o no letrada. Estas músicas pueden ser igualmente denominadas "músicas locales" retomando el término propuesto por Ana M. Ochoa (2003) al referirse a músicas que "en algún momento histórico estuvieron claramente asociadas a un territorio y a un grupo o grupos culturales específicos" (p. 11), dicho momento histórico puede variar, no hace referencia a ninguno en particular. De esta forma, dentro de este marco referencial y desarrollo histórico continuo, las "músicas colombianas" se entienden como propuestas artísticas que indagan en y a partir de dichas estéticas y sonoridades diversas desde la creación musical, buscando, en algunas ocasiones la exploración de lo "local" desde una óptica contemporánea consciente de las transformaciones y evolución de las prácticas musicales, integrando las lógicas de los saberes extraacadémicos y de tradición no letrada, con las lógicas académicas y con estéticas derivadas de otros contextos culturales y geográficos. (Registro Calificado Maestría en Músicas Colombianas, 2016)

4.6 Sistema de información de la música (SIMUS)

Para lograr la implementación de las acciones a las que se refiere la presente Ley, es necesario contar con el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA MÚSICA EN COLOMBIA. El Ministerio de Cultura cuenta con el ya mencionado SIMUS, Sistema de Información de la Música, el cual viene recopilando información sobre las acciones del Plan Nacional de Música para la Convivencia; es un sistema complejo y permite evidenciar las coberturas de las escuelas de formación, el registro de

personas naturales y organizaciones que participan frecuentemente en los programas del Ministerio; sin embargo, el alcance de la presente Ley requiere que este sistema sea fortalecido y expandido hacia:

- Registro de agentes de los diferentes eslabones de la cadena de valor o del ecosistema de la música en Colombia
- Registro de organizaciones que adelantan programas y proyectos de música en el país
- Registro de agentes de la industria musical colombiana
- La elaboración de indicadores sobre la práctica musical
- Registro de la inversión en música tanto del Ministerio de Cultura como de los entes territoriales y de la empresa privada

Un sistema de información de estas características permitirá hacer mediciones de impacto de la política, hacer seguimiento a la inversión y favorecerá la toma de decisiones sobre las acciones públicas y privadas, para el fortalecimiento del ecosistema.

Por otro lado es importante traer a colación el Artículo 5 de la ley 1834 de 2017 que plantea la importancia de fomentar el mapeo de los sectores creativos sobre la economía creativa en Colombia desde el principio de la Información, "Se promoverá un adecuado levantamiento de información constante, confiable y comparable sobre los sectores de la economía creativa."

En conclusión, para implementar eficazmente las acciones contempladas en la presente Ley, es fundamental contar con un sistema robusto de información sobre la música en Colombia. El Sistema de Información de la Música en Colombia (SIMUS) del Ministerio de Cultura, aunque ya recopila datos relevantes sobre el Plan Nacional de Música para la Convivencia, necesita ser fortalecido y ampliado. Esto incluye el registro de agentes y organizaciones de la cadena de valor de la música, la elaboración de indicadores sobre la práctica musical, y el seguimiento de la inversión tanto pública como privada en este sector.

Un sistema de información integral permitirá medir el impacto de las políticas, realizar un seguimiento adecuado de la inversión y facilitar la toma de decisiones informadas en el ámbito público y privado, promoviendo así el fortalecimiento del ecosistema musical. Además, en consonancia con el Artículo 5 de la Ley 1834 de 2017, es crucial fomentar el mapeo constante, confiable y comparable de los sectores creativos dentro de la economía creativa en Colombia. Este enfoque garantizará una base sólida de datos que respalde el desarrollo sostenible y el crecimiento del sector musical en el país.

5. COMPETENCIA DEL CONGRESO

5.1. CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.
3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.
4. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.

5.2. LEGAL

Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes"

ARTÍCULO 6°. Clases de funciones del Congreso. El Congreso de la República cumple:

1. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

Ley 3 de 1992 "Por la cual se expiden normas sobre las Comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 2° Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

Comisión Sexta.

Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y dieciocho (18) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: comunicaciones; tarifas; calamidades públicas; funciones públicas y prestación de los servicios públicos; medios de comunicación; investigación científica y tecnológica; espectros electromagnéticos; órbita geostacionaria; sistemas digitales de comunicación e informática; espacio aéreo; obras públicas y transporte; turismo y desarrollo turístico; educación y cultura.

6. CONFLICTOS DE INTERÉS

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
 - b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
 - c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- (...)"

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que por se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentran relacionados con él; y actual o inmediato, que concuerda para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley su discusión o aprobación no configura un beneficio particular, actual o directo a favor de un congresista, de su cónyugo, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ya que el desarrollo de derechos consagrados en la Constitución Política, las disposiciones relativas a generar las condiciones técnicas, jurídicas y financieras para el reconocimiento del campo musical y el fortalecimiento de los diferentes componentes del ecosistema musical colombiano, no otorga privilegios de ninguna clase, no genera ganancias, no crea indemnizaciones económicas y no elimina obligaciones de ningún tipo.

Sin embargo, se considera que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, de su cónyugo, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, que tengan participación en empresas dedicadas a generar las condiciones técnicas, jurídicas y financieras para el reconocimiento del campo musical y el fortalecimiento de los diferentes componentes del ecosistema musical colombiano, sus agentes, sus procesos.

Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurrido.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por
Antioquia

ANGELICA LOZANO CORREA
Senadora de la República

JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
Citrep No. 13 (Bolívar y Antioquia)

CESAR CRISTIAN GÓMEZ
CASTRO.
Representante a la Cámara

KARÍN ASPRILLA MANRIQUE OLARTE
Representante a la Cámara
CITREP 2, Arauca

AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO
Representante a la Cámara Atlántico
Pacto Histórico

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico

JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ
Representante a la Cámara Por
Santander Partido Comunes

Carmen Ramírez Boscán
Representante a la Cámara
Curul Internacional

MARtha Isabel Peralta Epiéyú
Senadora de La República
Pacto Histórico - Mais

ALEJANDRO VEGA PÉREZ
Senador de la República
Partido Liberal Colombiano

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara por
Boyacá
Partido Liberal

MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Colombia Humana

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara Valle del
Cauca
Alianza Verde

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por
Risaralda

KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara Risaralda
Partido Alianza Verde

SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido COMUNES

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara

MARIA FERNANDA CARRASCAL R.
Representante a la Cámara por Bogotá

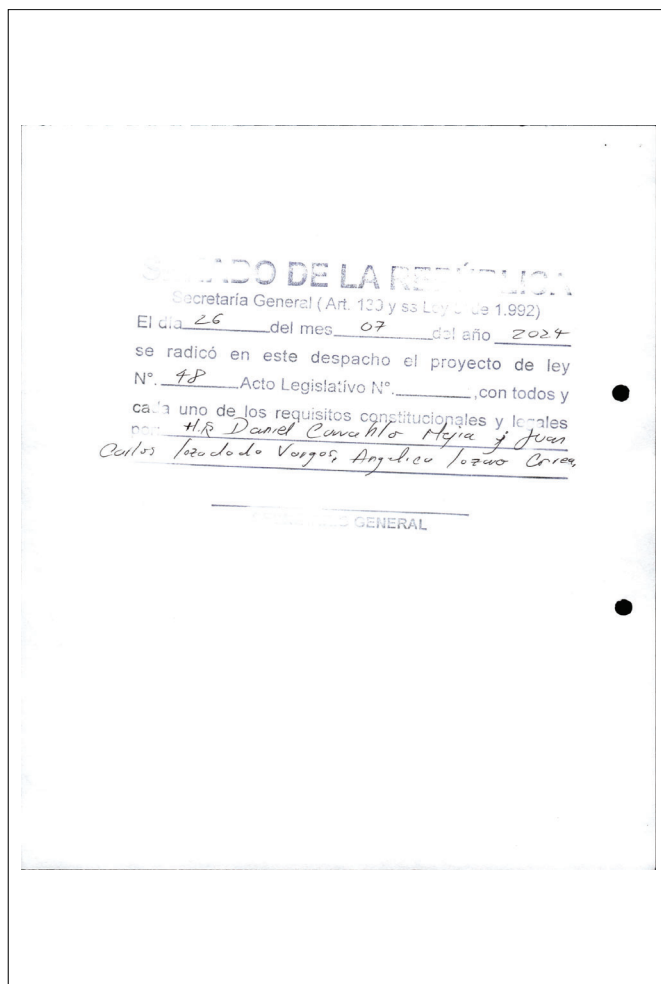
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso

JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL
Senador de la República

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca
Partido Comunes - Pacto Histórico

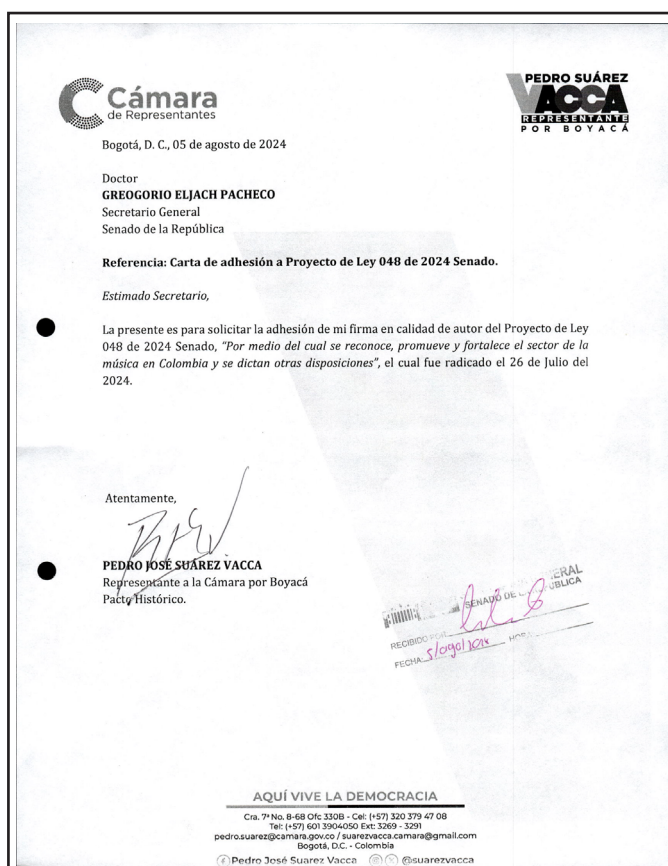
INTI ASPRILLA REYES
Senador de la República



CARTAS DE ADHESIÓN

CARTAS DE ADHESIÓN DEL HONORABLE REPRESENTANTE PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 48 DE 2024 SENADO

por medio del cual se reconoce, promueve y fortalece el sector de la música en Colombia y se dictan otras disposiciones.



C O N T E N I D O

Gaceta número 1308 - martes, 10 de septiembre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA**PROYECTOS DE LEY****Págs.**

Proyecto de ley número 47 de 2024 Senado, por la cual se fomenta la industria electrónica y de semiconductores en Colombia.....	1
Proyecto de ley número 50 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifican los artículos 137, 207, 213 y 244 de la Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal - para brindar herramientas a las víctimas dentro del proceso penal que les permitan aportar material probatorio clave en la etapa de indagación.....	11
Proyecto de ley número 48 de 2024 Senado, por medio del cual se reconoce, promueve y fortalece el sector de la música en Colombia y se dictan otras disposiciones.	19

CARTAS DE ADHESIÓN

Carta de Adhesión del honorable Representante Pedro José Suárez Vacca al proyecto de Ley número 48 de 2024 Senado, por medio de la cual se reconoce, promueve y fortalece el sector de la música en Colombia y se dictan otras disposiciones.	30
--	----